



## S U M A R I O

### I. Comunidad Autónoma

#### 2. Autoridades y Personal

##### **Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación Universidad de Murcia**

5142 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia R-1.279/2023, de 5 de septiembre, dictada en ejecución de la sentencia 236/2022, de 10 de noviembre, del Ilmo. Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 6 de Murcia. 25414

#### 3. Otras disposiciones

##### **Consejería de Empresa, Economía Social y Autónomos**

5143 Resolución de la Dirección General de Autónomos, Trabajo y Economía Social, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo de convenio del convenio colectivo del Sector Explotación de Campos de Golf y Servicios Anexos. 25424

5144 Resolución de la Dirección General de Autónomos, Trabajo y Economía Social, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo de tabla salarial del convenio colectivo del Sector Derivados del Cemento. 25443

##### **Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo**

5145 Orden de 6 de septiembre de 2023 de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo por la que se conceden ayudas cofinanciadas con el Fondo Social Europeo Plus 2021-2027, al alumnado matriculado en 2.º de Educación Secundaria Obligatoria en el curso académico 2022-2023 en centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para realizar estancias formativas en el territorio nacional del programa de mejora de la competencia lingüística. 25446

### III. Administración de Justicia

##### **Tribunal Superior de Justicia de Murcia Sala de lo Social**

5146 Recurso de suplicación 66/2022. 25453

5147 Recurso de suplicación 126/2023. 25455

5148 Recurso de suplicación 293/2022. 25456

BORM



**BORM**

#### IV. Administración Local

##### Alguazas

- |      |   |       |
|------|---|-------|
| 5149 | Aprobación inicial de la modificación presupuestaria n.º 6/2023.  | 25458 |
| 5150 | Aprobación inicial de la modificación presupuestaria n.º 15/2023. | 25459 |

##### Murcia

- |      |   |       |
|------|---|-------|
| 5151 | Extracto acuerdos de Juntas de Gobierno de fecha 12 de mayo y 1 de septiembre de 2023 de aprobación y modificación de bases de la convocatoria pública de I Concurso Emprende Joven 2023, en régimen de concurrencia competitiva. | 25460 |
|------|---|-------|

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades  
e Investigación  
Universidad de Murcia

**5142 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia R-1.279/2023, de 5 de septiembre, dictada en ejecución de la sentencia 236/2022, de 10 de noviembre, del Ilmo. Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 6 de Murcia.**

En ejecución de la sentencia 236/2022, de 10 de noviembre, del Iltre. Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 6 de Murcia, firme y recaída en autos de procedimiento abreviado 324/2020, la Universidad de Murcia ha procedido a practicar nueva sustanciación de los actos administrativos afectados por las declaraciones formuladas en la indicada resolución jurisdiccional acerca del procedimiento selectivo para la provisión de ochenta y seis plazas de la Escala Administrativa de la Universidad de Murcia, mediante el sistema de consolidación excepcional, convocado por resolución R-1.165/2018, de 21 de noviembre, del Rector de la Universidad de Murcia.

El fallo de la sentencia 236/2022, de 10 de noviembre, acuerda anular la resolución R-1.043/2020, de 3 de noviembre, y retrotraer el procedimiento administrativo, continuando la tramitación del proceso selectivo hasta su finalización.

Tras las actuaciones que constan en el expediente administrativo y que han consistido, esencialmente, en efectuar una nueva evaluación de los méritos arreglada a las determinaciones del fallo judicial de referencia, el tribunal calificador de las indicadas pruebas selectivas ha formulado propuesta de nombramiento a favor de las personas que superan el proceso selectivo.

No obstante, el resultado del proceso selectivo verificado con arreglo a lo ordenado por la sentencia del Iltre. Juzgado comporta la procedencia de realizar el nombramiento a favor de cuatro personas que no fueron originariamente seleccionadas de acuerdo con la resolución de 3 de noviembre de 2020, no habiendo alteración en relación con los restantes nombramientos efectuados.

En el supuesto de las cuatro personas que, habiendo superado el proceso selectivo con arreglo a las resoluciones originarias invalidadas y habiendo sido nombradas funcionarias de carrera en virtud de resolución de 3 de noviembre de 2020, no resultan calificadas conforme a la valoración de méritos resultante de la ejecución de la resolución judicial, de acuerdo con reiterada doctrina jurisprudencial manifestada, entre otras, en la reciente sentencia núm. 241/2023, de 27 de febrero, de la Excm. Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo (Sección Cuarta. Recurso de casación 1633/2021. Ponente: Excm. Sra. D.ª María del Pilar Teso Gamella) no ha lugar en derecho a la revisión de los nombramientos efectuados y, en consecuencia, procede su ratificación.

Visto, asimismo, el informe de la Asesoría Jurídica de la Universidad de Murcia, de 4 de septiembre de 2023, que obra en el expediente administrativo, cuyos

fundamentos y conclusiones son aceptados a los efectos de esta resolución y que se adjunta como anexo III, formando parte integrante de este acto a los efectos del artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En ejercicio de las funciones conferidas al Rector de la Universidad de Murcia con arreglo a lo establecido en el artículo 50 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, en relación con el artículo 3.2.j del mismo texto legal, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y en la base 12.1 de la resolución R-1.165/2018, de 21 de noviembre, del Rector de la Universidad de Murcia, por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión de 86 plazas de la Escala Administrativa de la misma, acuerdo:

1.- Nombrar funcionarias y funcionario de carrera de la Escala Administrativa de la Universidad de Murcia, con efectos del día 16 de noviembre de 2020, a las personas aspirantes que se relacionan en el anexo I de esta resolución, con indicación de la puntuación final obtenida en el proceso selectivo y de su ordenación en este, así como del puesto adjudicado de forma definitiva; todo ello con arreglo a la propuesta del tribunal calificador de las pruebas selectivas y habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos con arreglo al artículo 23 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

De conformidad con el artículo 62.d de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, cuyo vigente texto refundido fue aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, la toma de posesión de las indicadas personas se verificará en el plazo de un mes, si bien con efectos desde el día 16 de noviembre de 2020, previo acatamiento expreso de la Constitución y del resto del Ordenamiento Jurídico.

La eficacia de los nombramientos desde el día 16 de noviembre de 2020 ha de comportar la actuación de cuantas consecuencias fueran inherentes a tal circunstancia.

2.- Disponer que se proceda a la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del resultado del proceso selectivo abierto en virtud de resolución R-1.165/2018, de 21 de noviembre, del Rector de la Universidad de Murcia, conforme al anexo II, limitada a la relación de las personas candidatas seleccionadas, ordenadas con arreglo a su respectiva puntuación final y con indicación de esta.

3.- Ratificar todos los nombramientos verificados por medio de la resolución R-1.043/2020, de 3 de noviembre, del Rector de la Universidad de Murcia, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 258/2020, de 6 de noviembre.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa. En su concepto de acto dictado en ejecución de resolución jurisdiccional firme, las personas interesadas pueden accionar ante el Il.º Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 6 de Murcia con arreglo a las previsiones resultantes del capítulo IV del título IV de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de la formulación de cualquier otra acción que estimen pertinente o que a su derecho convenga.

Murcia, 5 de septiembre de 2023.—El Rector, José Luján Alcaraz.



**ANEXO I**

**ESCALA ADMINISTRATIVA (R-1.165/2018)**

**NUEVAS FUNCIONARIAS Y FUNCIONARIO DE CARRERA**

**APLICACIÓN SENTENCIA 236/2022, DE 10 DE NOVIEMBRE, DEL ILMO. JUZGADO DE LO  
CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N.º 6 DE MURCIA**

<b>Orden</b>	<b>DNI</b>	<b>Apellidos y nombre</b>	<b>Puntuación final</b>	<b>Puesto adjudicado Forma de ocupación: definitiva</b>
79	***8101*	SANCHEZ PEREZ, ROCÍO	78,70	COD. 479. ADMINISTRATIVO/A E44B. SEC. DE CONTABILIDAD Y EXTRAPRESUPUESTARIO.
81	***1948*	SANCHEZ YEPES, JOSE JAVIER	78,10	COD. 1433. ADMINISTRATIVO/A CENTROS (APOYO DECANATO) CE08. SEC. DE SEG, Y S.G. FACULTAD DE VETERINARIA.
82	***4711*	TORNERO VALERO, ENCARNACIÓN	77,85	COD. 1445. ADMINISTRATIVO/A E444. SEC. DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA.
85	***6474*	RUIZ ANIORTE, MARIA JOSE	65,05	COD. 100. ADMINISTRATIVO/A E444. SEC. DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA.

**ANEXO II****ESCALA ADMINISTRATIVA (R-1.165/2018)****RELACIÓN DE PERSONAS CANDIDATAS SELECCIONADAS****APLICACIÓN SENTENCIA 236/2022, DE 10 DE NOVIEMBRE, DEL ILMO. JUZGADO DE LO  
CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N.º 6 DE MURCIA**

Orden	DNI	Apellidos y nombre	Puntuación final
1	***8944*	SOTO BERNAL, CARLOS	95,30
2	***1600*	SANCHEZ GOMEZ, RUBEN	94,41
3	***3282*	SANCHEZ MONTESINOS, EUGENIO	93,29
4	***1842*	GAMEZ CABEZAS, MARIA PILAR	92,40
5	***7422*	OLIVARES SORIANO, ANA JOSEFA	92,30
6	***1603*	MORELL DOLERA, MARIA MERCEDES	92,27
7	***7955*	RODENAS PEREZ, JOSE MIGUEL	92,22
8	***8173*	VIVAR MARTINEZ, MARÍA ELENA	92,20
9	***6932*	REYES CEREZO, MARIA FUENSANTA	92,00
10	***8224*	LOPEZ HERRERA, MARIA AMPARO	91,80
11	***9296*	MACANAS GARCIA, ANTONIO LUIS	91,60
12	***9110*	GARCIA MARTINEZ, ENCARNACIÓN	91,50
13	***0213*	BAÑOS SANCHEZ, LIDIA	91,40
14	***2619*	HERNANDEZ SANCHEZ, ANTONIA	91,40
15	***9890*	MARTINEZ RUIZ, CARLOS GUSTAVO	91,25
16	***1019*	ZANON CORTES, ERNESTO PABLO	90,85
17	***2468*	ZAPATA OLIVA, MARIA FUENSANTA	90,85
18	***9798*	ZOROA ALONSO, MARIA NIEVES	90,81
19	***5940*	CANOVAS NAVARRO, MARIA DOLORES	90,80
20	***9633*	DOMINGO FRUTOS, MIGUEL ÁNGEL	90,53
21	***6086*	AGUADO MONTOSA, JORGE VICTOR	90,45
22	***9782*	CASTILLO DIAZ, JOSE ÁNGEL	90,20
23	***8903*	RIQUELME LORENTE, IGNACIO	90,16
24	***6782*	AZNAR PEREZ, CARMEN	90,15
25	***3709*	SANCHEZ RIVERA, MARIA SAGRARIO	90,10
26	***3576*	SANCHEZ PEÑA, MARIA DEL CIELO	89,67
27	***8325*	MENARGUEZ NICOLAS, BEGOÑA	89,60
28	***1546*	GOMEZ GURRIA, MARIA ROSARIO	89,23
29	***1114*	GRACIA RUIZ, MARIA TERESA	89,20
30	***2374*	CARRILLO HERNANDEZ, MARIA DOLORES	88,85
31	***2875*	FERRER MARTINEZ, ANTONIO	88,83
32	***1556*	ORTIZ AROCA, ASUNCIÓN	88,83
33	***6716*	MORENO TORMO, IGNACIO	88,80
34	***6505*	SANCHEZ SANDOVAL, MARIA CARMEN	88,70
35	***2060*	ORTEGA GUILLEN, ANTONIA MARIA	88,55
36	***9408*	SEGURA MARTÍN, IRENE BEATRIZ	88,40
37	***7093*	MARTINEZ HERNANDEZ, INMACULADA	88,35
38	***9426*	TUDELA LORENTE, RAUL	88,35
39	***1962*	PEREZ JIMENEZ, CAROLINA	88,27
40	***4805*	GONZALEZ JUAN, MARIA ASUNCIÓN	88,13
41	***9870*	TORMO SOTOMAYOR, ELENA	88,00
42	***8964*	ROMERO CARBONELL, ANDRÉS ESTEBAN	87,98
43	***5979*	IBERNON ABRIL, MARAVILLAS	87,75
44	***3035*	MENDOZA NOGUERA, MARIA DOLORES	87,61
45	***4647	VANDEN BROECKE, ANN	87,50
46	***9116*	ESPÍN QUINTERO, MARIA PILAR	87,40
47	***2538*	MIRETE TOMÁS, JUAN JOSE	87,17
48	***9627*	TORTOSA ORTA, RAUL	87,10



Orden	DNI	Apellidos y nombre	Puntuación final
49	***3390*	HOSTALET WANDOSELL, MARIA DOLORES	86,90
50	***7390*	LOPEZ EGEA, JOSE	86,80
51	***9948*	COSTA NUÑO DE LA ROSA, ISABEL	86,55
52	***9204*	SANCHEZ ROBLES, ESTEFANIA	86,55
53	***8572*	RODRÍGUEZ MARTINEZ, JOSEFA	86,20
54	***0700*	CORBALAN GONZALEZ, FRANCISCO JOSE	86,00
55	***1381*	RIQUELME ARTAJONA, ANA ISABEL	86,00
56	***1832*	MARTINEZ MARTINEZ, CARMEN	85,93
57	***9605*	MARTINEZ CARRASCO, JOSE ÁNGEL	85,90
58	***1899*	IBORRA LOZANO, BARTOLOME	85,70
59	***2726*	MARTINEZ ORTEGA, RUBEN	85,70
60	***7390*	LOPEZ EGEA, VICTORIA	85,15
61	***2477*	CAMPILLO JIMENO, ELISA	85,10
62	***1364*	LARROSA NADAL, FRANCISCO JAVIER	84,70
63	***2124*	MARTINEZ HERNANDEZ, MARIA DOLORES	84,60
64	***8374*	MONEDERO MAIQUEZ, MIGUEL ÁNGEL	84,40
65	***4795*	CAMPILLO MATEO, MARIA FUENSANTA	83,70
66	***1125*	MENARGUEZ NICOLAS, PATRICIA	83,10
67	***7763*	MAYOL VILLESAS, JACOBO	83,00
68	***4326*	MARTINEZ GARCIA, FUENSANTA	82,70
69	***2598*	CORBALAN PLAZA, SUSANA	82,30
70	***9801*	PASCUAL BURRUEZO, LIDIA	82,27
71	***9240*	BLAZQUEZ MENDOZA, RAQUEL	82,00
72	***3557*	GUILLERMO RODENAS, BEGOÑA	81,75
73	***4117*	MATAS MEDINA, MARIA MILAGROS	80,80
74	***3733*	SORIA RODRÍGUEZ, MARIA DOLORES	80,25
75	***0079*	MONTERO GIL, CARMEN	79,70
76	***3889*	OLMOS IOFRIO, MARIA ELENA	79,60
77	***8107*	MARTINEZ SANCHEZ, MARIA ISABEL	79,35
78	***1388*	TORA NAVARRO, MARIA INMACULADA	79,00
79	***8101*	SANCHEZ PEREZ, ROCÍO	78,70
80	***7927*	IZQUIERDO GUILLEN, MARIA CARMEN	78,20
81	***1948*	SANCHEZ YEPES, JOSE JAVIER	78,10
82	***4711*	TORNERO VALERO, ENCARNACIÓN	77,85
83	***8672*	FRUTOS SANCHEZ, YOLANDA	72,25
84	***5176*	MARTINEZ AZORIN, JOSE DAVID	65,10
85	***6474*	RUIZ ANIORTE, MARIA JOSE	65,05
86	***7479*	MANSO VITAUBET, MARIA VICTORIA	64,80

### ANEXO III

#### Informe jurídico

En el procedimiento abreviado 324/2020, seguido ante el Ilmo. Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 6 de Murcia, fue dictada la sentencia 236/2022, de 10 de noviembre, con arreglo a cuya parte dispositiva se acuerda:

«Que debo: 1.º-estimar en parte el recurso contencioso-administrativo formulado por el Letrado D. Antonio Monteverde Rentero, en nombre y representación de D.ª M.ª José Ruiz Aniorte contra las resoluciones referidas en el fundamento de derecho primero de la presente sentencia; y 2.º-anularlas y retrotraer el procedimiento administrativo para que la Universidad practique nueva valoración de méritos conforme al tenor literal del baremo de méritos, en la forma que es interpretado en la presente sentencia, con todas las consecuencias inherentes a dicha revisión, incluyendo, en su caso, a la actora entre los aspirantes seleccionados, continuando la tramitación del proceso selectivo hasta su finalización; sin hacer pronunciamiento alguno en materia de costas procesales.»

Se formula el presente informe en relación con la ejecución de la indicada sentencia, con arreglo al fundamento y a las determinaciones contenidas en el presente documento.

Realizadas las operaciones precisas para verificar la ejecución del fallo judicial firme y efectuada la tramitación correspondiente por el Área de Recursos Humanos y Servicios Generales, el tribunal del proceso selectivo, de acuerdo con lo indicado en la convocatoria, ha formulado propuesta de nombramiento de funcionarios en prácticas y de funcionarios de carrera.

Previamente, consta realizada la publicación, en los lugares indicados en la convocatoria, de las siguientes resoluciones:

1. Resolución R-598/2023, de 19 de abril, del Rector de la Universidad de Murcia por la que se publica la calificación provisional obtenida en la fase de concurso por los aspirantes de las pruebas selectivas para la provisión de 86 plazas de la Escala Administrativa de esta Universidad (convocatoria R-1165/2018), para la ejecución de la sentencia 236/2022, de 10 de noviembre.

2. Resolución R-983/2023, de 14 de junio, del Rector de la Universidad de Murcia por la que se publica la calificación definitiva obtenida en la fase de concurso por los aspirantes de las pruebas selectivas para la provisión de 86 plazas de la Escala Administrativa de esta Universidad (convocatoria R-1.165/2018), para la ejecución de la sentencia 236/2022, de 10 de noviembre.

Con arreglo al resultado del proceso selectivo que ha sido desarrollado en ejecución del fallo de referencia, se aprecia que hay algunos supuestos de personas ahora no calificadas entre los puestos ofertados, pero que fueron seleccionadas con arreglo a la resolución originaria impugnada y declarada nula, tomaron posesión como funcionarias de carrera y vienen prestando sus servicios como tales sin que conste incidencia o nota desfavorable alguna.

De igual modo, y según informa el Área de Recursos Humanos y Servicios Generales, las personas que, a resultas de la ejecución de la sentencia, han sido propuestas para su nombramiento como funcionarias de carrera de la Escala Administrativa, no habiéndolo sido originariamente, han venido prestando servicios a favor de la Universidad de Murcia, en la indicada escala y de forma

ininterrumpida, al menos desde la resolución originaria del proceso selectivo, en las mismas circunstancias de falta de incidencia o nota desfavorable alguna en sus respectivos expedientes.

El motivo por el que en los cuatro supuestos correspondientes (tres en el cupo general y uno en el cupo de discapacidad) se ha verificado un descenso de puntuación a favor de las personas que fueron originariamente seleccionadas radica, esencialmente, en la circunstancia de que los servicios prestados por estas personas se produjeron en su totalidad o mayor parte en la Escala Auxiliar Administrativa, de modo que el mérito correspondiente deja de ser aplicado el apartado 2.1.a y pasa al apartado 2.1.b, con la consiguiente disminución de la puntuación obtenida.

Los cambios resultantes entre las valoraciones inicial y actual van más allá de los supuestos apuntados y pueden verificarse merced a la comparación entre las relaciones originarias, que obran en el expediente administrativo.

No obstante, solo los cuatro casos señalados comportan la procedencia de asignar puesto a ciertas personas que no lo obtuvieron originariamente, de modo que a ello responde que sean los únicos supuestos expresamente examinados en este informe.

Con arreglo a las previsiones de la convocatoria, habría lugar a efectuar el nombramiento de tales personas como funcionarias en prácticas y, superado, en su caso, el período correspondiente, realizar su nombramiento como funcionarias de carrera.

Sin embargo, y en relación con esta cuestión específica, la resolución de convocatoria presenta una laguna que puede ser perfectamente corregida acudiendo a la más que razonable solución jurídica que ofrece la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueban las bases generales que regirán las convocatorias de pruebas selectivas para acceso a los distintos Cuerpos de la Administración Regional.

Con arreglo a la base 13, apartado 2, de la indicada Orden:

«13.2.- No realizarán período de prácticas quienes acrediten un tiempo de prestación de servicios en la Administración Regional de Murcia, inmediatamente anterior al ingreso como funcionario, igual o superior al previsto en el apartado anterior, siempre que estos servicios se hayan prestado en el Cuerpo, Escala y Opción de que se trate.»

Si bien esta Orden procede de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, su aplicación al caso se justifica, primero, por el silencio de la resolución de convocatoria y, segundo, por las previsiones de los artículos 73 de la Ley Orgánica de Universidades (vigente en la fecha de la aprobación de la convocatoria y de la resolución originaria del proceso selectivo) y 89 de la Ley Orgánica del Sistema Universitario (vigente solo desde abril de 2023, pero sustancialmente análoga a la LOU en lo que concierne a este particular).

De esta forma, en cuanto conste acreditado que las personas a quienes se está haciendo referencia reúnen esta circunstancia de haber prestados servicios en la Universidad de Murcia en la misma escala convocada, con carácter inmediatamente anterior al que sería, ahora, su ingreso como funcionarias de carrera e, incluso, a la fecha de la originaria resolución del Rector de la Universidad de Murcia, R-482/2020, de 18 de junio, por la que se nombran

funcionarios en prácticas a los aspirantes aprobados en las pruebas selectivas para el acceso a la escala Administrativa de la Universidad de Murcia, así como durante un tiempo superior a seis meses, se puede y se ha de prescindir del nombramiento previo como funcionarias en prácticas y verificar directamente su nombramiento como funcionarias de carrera.

Abunda en tal conclusión la circunstancia de que el indicado nombramiento ha de hacerse retrotrayendo sus efectos a la fecha de nombramiento como funcionarias de carrera de las personas seleccionadas en la resolución originaria anulada. Obviamente, resultaría de imposible realización práctica retroceder tales efectos previa exigencia de la superación de un período de prácticas la consecución de cuyo objeto estas personas tienen sobradamente acreditada.

El nombramiento como funcionarias de carrera de las referidas personas, con efectos temporales conforme a lo expuesto, ha de realizarse, asimismo, con cuantas consecuencias sean inherentes a esa circunstancia cronológica, a cuyo efecto debe tomarse en consideración que habrá lugar a la satisfacción de las retribuciones que, en su caso, hubieran podido dejarse de percibir, si bien no parece que fuera ese el caso por lo ya expuesto acerca de que las personas relacionadas han venido prestando servicios a favor de la Universidad de Murcia, como funcionarias interinas, durante todo el período de tiempo que habría de computarse a tal efecto.

Procede, asimismo, actualizar la situación de las citadas personas en relación con la carrera profesional del personal de administración y servicios de la Universidad de Murcia (actualmente, personal técnico, de gestión y de administración y servicios), con efectos, también y en su caso, análogos a los producidos a favor de las restantes personas objeto de nombramiento con anterioridad.

En el supuesto de las personas que, después de aplicar la baremación prevista en la sentencia, dejan de resultar calificadas, se constata que estas ya tomaron posesión como funcionarias de carrera y se hallan en el desempeño de sus puestos de trabajo.

Al respecto, es arreglado a derecho tomar en consideración la consolidada doctrina jurisprudencial que, en esencia, viene a señalar que debe respetarse el derecho de los aspirantes ya aprobados actuantes de buena fe, que no tienen por qué sufrir las consecuencias de unas irregularidades que no les son imputables, y que resulta, entre otras, de las sentencias de la Excm. Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo de 29 de septiembre de 2014 (recurso de casación n.º 2428/2013); de 29 de junio de 2015 (recurso de casación n.º 438/2014); de 27 de abril de 2016 (recurso de casación n.º 1276/2014); de 29 de noviembre de 2018 (recurso de casación n.º 385/2016); de 20 de marzo de 2019 (recurso de casación n.º 2116/2016); de 14 de enero de 2020 (recurso de casación n.º 4816/2017); de 8 de octubre de 2020 (recurso de casación n.º 2135/2018); de 28 de marzo de 2022 (recurso de casación n.º 6160/2020) y, la más reciente de la que se tiene constancia, de 27 de febrero de 2023 (recurso de casación n.º 1633/2021).

La sentencia recaída en 2023 concluye textualmente y como respuesta a la cuestión de interés casacional señalando que:

«La aplicación de la jurisprudencia de esta Sala al caso examinado determina que no pueda privarse a la recurrente de la condición de funcionaria de carrera, a la que accedió tras superar el correspondiente proceso selectivo. La declaración

posterior de invalidez, años después, no acarrea indefectiblemente la exclusión de los inicialmente seleccionados, pues poderosas razones de seguridad jurídica, protección de la confianza legítima, y equidad, determinan que se acoten las consecuencias jurídicas que se anudan a la posterior declaración de invalidez del resultado del proceso selectivo, cuando, como es el caso, la anulación tiene que ver con la incorrecta actuación de la Administración, y no con el comportamiento de la aspirante inicialmente seleccionada.»

Sobre este particular, se ha de atender, adicionalmente, a las siguientes circunstancias:

a) Todas las personas afectadas por la ejecución de la sentencia de referencia venían prestando servicios a favor de la Universidad de Murcia y continúan haciéndolo en la actualidad.

b) Todas las personas afectadas y los puestos de trabajo ocupados en interinidad, bien en origen, bien actualmente, habrían tenido cabida en el ámbito de aplicación de la disposición adicional sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, de modo que no es precisa la creación de nuevas plazas para preservar el derecho de las personas afectadas, todas las cuales, en la hipótesis de concurrir, habrían de superar el proceso selectivo convocado por la Universidad de Murcia al amparo de la indicada norma.

A este respecto, ha lugar a señalar que consta que algunas de las personas que, siendo ya funcionarias de carrera, hubieran dejado de hallarse calificadas con arreglo a la baremación resultante de la sentencia han concurrido a procesos selectivos convocados al amparo del proceso de consolidación excepcional habilitado por la legislación de 2021, habiendo sido excluidas de los procesos correspondientes por razón, precisamente, del hecho de que ya dispusieran de la condición de funcionarias de carrera.

c) Consta que el fallo de la sentencia fue debido a una redacción de la convocatoria de referencia cuya literalidad se apartaba de las previsiones del acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia, de 29 de junio de 2018, por el que se aprobó la denominada normativa a aplicar en los procesos selectivos del Plan Extraordinario de Estabilización y Consolidación del Empleo Temporal del PAS.

En este sentido, la declaración jurisdiccional acaecida no guarda relación con conducta o comportamiento que fuera en modo alguno imputable a las personas afectadas, cuya actuación se ha sujetado, en todo caso, a las exigencias de la buena fe.

d) Por otra parte, de la revocación del nombramiento de las personas señaladas no habría de derivarse, ni directa ni indirectamente, provecho o beneficio alguno para los derechos o intereses legítimos de terceras personas, dado que, primero, ello no comportaría extender el nombramiento a personas diferentes de las ya consideradas y, segundo, tampoco habría de acrecer el número de plazas convocadas a resultas de los procesos selectivos de consolidación excepcional que se hallan en curso, sino, más bien a la inversa, producir el efecto de que no se verifique la participación de unas personas que, por el tiempo de servicios prestados a favor de la Universidad de Murcia, es presumible que pudieran obtener plazas en el indicado concurso de méritos o, en su caso, en el concurso-oposición.

e) Por todo ello, tanto desde el punto de vista jurídico como desde el punto de vista organizativo y más eminentemente práctico, la revocación de los nombramientos efectuados a su favor resultaría contraria a derecho y lesiva para el interés público y para los mismos intereses legítimos de tales personas.

De esta forma, no se entiende procedente en derecho la revisión de los nombramientos ya realizados.

No obstante, sí ha de realizarse una ordenación de las personas calificadas que atienda al resultado del proceso selectivo, con las consecuencias que sean inherentes en relación con la prelación de aspirantes y cualesquiera otras consecuencias arregladas a derecho, incluida, en su caso, la lista de espera correspondiente.

De esta forma, a juicio del letrado que suscribe ha lugar a acordar:

1.º La sustitución de la anulada resolución del Rector de la Universidad de Murcia, R-321/2020, de 12 de marzo, por la que se publica la puntuación definitiva obtenida en la fase de concurso por los aspirantes de las pruebas selectivas para la provisión de 86 plazas de la Escala Administrativa de esta Universidad (Consolidación excepcional) (R-1.165/2018, de 21 de noviembre) por una resolución acomodada al fallo que procede ejecutar y que, verificándose conforme al resultado de lo actuado, se aprecia ya realizada por medio de la antes señalada resolución R-983/2023, de 14 de junio.

2.º La sustitución de la resolución del Rector de la Universidad de Murcia, R-1.043/2020, de 3 de noviembre, por la que se nombran funcionarios de carrera a los aspirantes que han superado las pruebas selectivas para el acceso a la escala administrativa de la misma, por medio de una resolución que corrija los defectos correspondientes y que consista, en definitiva, en incorporar la novedad del nombramiento como funcionarias de carrera de las personas que han superado el proceso selectivo a resultas de la ejecución de la sentencia del Ilmo. Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 6 de Murcia, con efectos desde la fecha de nombramiento como funcionarias de carrera de las personas cuya condición funcional de carrera trae causa de la originaria redacción de la resolución 1043/2020, de 3 de noviembre. Todo ello con cuantas consecuencias sean inherentes a la efectividad de los dichos nombramientos en relación con la fecha que corresponda.

Por los motivos expuestos en este informe acerca del período de prácticas no es preciso actuar singularmente en relación con la resolución del Rector de la Universidad de Murcia, R-482/2020, de 18 de junio, por la que se nombran funcionarios en prácticas a los aspirantes aprobados en las pruebas selectivas para el acceso a la escala Administrativa de la Universidad de Murcia.

De igual modo, al proceder conforme a lo señalado ha lugar a que se acuerde, asimismo, la conservación de la validez y eficacia de la indicada resolución de nombramiento en todos los restantes extremos no afectados por lo señalado en este informe.

Lo expuesto es cuanto procede informar y, sin perjuicio de mejor criterio jurídico, se formula para el dictado de la resolución que se estime arreglada a derecho.

El Letrado, Joaquín Ataz Ruiz.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Economía Social y Autónomos

**5143 Resolución de la Dirección General de Autónomos, Trabajo y Economía Social, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo de convenio del convenio colectivo del Sector Explotación de Campos de Golf y Servicios Anexos.**

Visto el expediente de convenio colectivo de trabajo y de conformidad con lo establecido en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo,

**Resuelvo:**

**Primero.-** Ordenar la inscripción en el correspondiente registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, de Convenio con número de expediente 30/01/103/2023; denominado Explotación de Campos de Golf y Servicios Anexos; código de convenio n.º 30002295011997; ámbito Sector; suscrito con fecha 20/03/2023 por la comisión negociadora.

**Segundo.-** Notificar la presente resolución a la comisión negociadora del acuerdo.

**Tercero.-** Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 25 de agosto de 2023.—El Director General de Autónomos, Trabajo y Economía Social, Antonio Pasqual del Riquelme Herrero.

## **Convenio colectivo para la Explotación de Campos de Golf y Servicios Anexos**

### **Artículo 1. Ámbito funcional y personal. Determinación de las partes que lo conciertan**

El presente Convenio Colectivo de Trabajo afectará a todas las empresas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que dediquen su actividad a la Explotación de Campos de Golf y Servicios Anexos, así como a todas las personas trabajadoras afectas a esta actividad.

El Convenio es negociado entre la patronal de las empresas AEGOLF-RM y por la representación de los sindicatos con representación mayoritaria en el sector UGT, CC.OO. y CSIF.

### **Artículo 2. Ámbito temporal**

La duración de este Convenio será de tres años, y por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2023 y el día 31 de diciembre de 2025.

### **Artículo 3. Denuncia**

La denuncia del Convenio podrá ser realizada por cualquiera de las partes, por escrito ante la autoridad laboral competente, previa comunicación fehaciente a la otra parte negociadora de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89.1 del Estatuto de los Trabajadores.

Dicha denuncia deberá ser realizada como mínimo con un mes de antelación a la fecha de la terminación del Convenio. Si, denunciado el Convenio, transcurrido un año desde el inicio de la negociación no se alcanza un acuerdo, se solicitará la mediación de la Oficina de Resolución de Conflictos Laborales de Murcia.

En caso de no ser denunciada válidamente por ninguna de las partes, el Convenio se entenderá prorrogado en sus propios términos de año en año.

### **Artículo 4. Condiciones más beneficiosas y derechos supletorios**

Las condiciones que se establecen en este Convenio tendrán la consideración de mínimas y obligatorias en su ámbito de aplicación.

Se respetarán las condiciones más beneficiosas que con carácter personal tengan establecidas en la empresa al entrar este Convenio en vigor, así como los derechos adquiridos por las personas trabajadoras que excedan de lo pactado.

Con carácter supletorio, y en lo no previsto en este Convenio, será de aplicación lo dispuesto en la legislación laboral vigente y disposiciones complementarias.

Los incrementos salariales que puedan producirse en el futuro por disposiciones de general aplicación, sólo podrán afectar a las condiciones económicas pactadas en el presente Convenio cuando, consideradas las nuevas retribuciones en cómputo global anual, superen las aquí establecidas.

### **Artículo 5. Jornada y horarios**

La jornada de trabajo será de 40 horas efectivas semanales y 1.816 horas en cómputo anual.

Con independencia de lo anteriormente indicado y de la jornada semanal de 40 horas de trabajo efectivo, las empresas podrán distribuir de manera irregular a lo largo del año el 10% de la jornada anual (181,6 horas), que no tendrán lógicamente valor de horas extraordinarias. Dicha distribución deberá respetar en todo caso los periodos mínimos de descanso semanal y diario previstos en la ley,

y la persona trabajadora deberá conocer con un preaviso mínimo de cinco días el día y la hora de prestación de trabajo resultante de aquélla.

La persona trabajadora tendrá derecho a adaptar la distribución y duración de la jornada de trabajo para hacer efectivo su derecho a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, mediante pacto con la empresa, a través de los representantes legales de las personas trabajadoras o a título individual, todo ello de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales que resultan de aplicación.

A tal fin se promoverá la utilización de la jornada continuada, el horario flexible u otros modos de organización del tiempo de trabajo y de los descansos que permitan la mayor compatibilidad entre el derecho a la conciliación a la vida personal, familiar y laboral de las trabajadoras y los trabajadores y la mejora de la productividad de las empresas.

Los representantes legales de las personas trabajadoras y las empresas negociarán dentro del seno de la empresa el establecimiento en determinados meses del año de la jornada continuada, si fuera posible, a los efectos citados en el párrafo anterior.

Las personas trabajadoras disfrutarán de una pausa de 15 minutos considerados como tiempo de trabajo efectivo, cuando su jornada diaria exceda de 6 horas de trabajo efectivo, de conformidad con lo establecido por el artículo 34.4 del Estatuto de los Trabajadores.

Se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 4.º de este Convenio Colectivo. Horarios y turnos:

Mantenimiento campos de golf y similares:

Verano:

- De lunes a viernes: de 7'00 horas a 14'00 horas.
- Sábados: de 7'00 horas a 12'00 horas.

Invierno:

- De lunes a viernes: de 7'30 horas a 14'30 horas. -Sábados: de 7'30 horas a 12'30 horas.

Para los eventos extraordinarios y mantenimiento (pinchar, abonar, etc.,) los turnos podrán ser alterados con acuerdo de la persona trabajadora afectada, siendo necesario cumplir por parte de la plantilla con el servicio de estas situaciones extraordinarias.

Mantenimiento de pistas de tenis, campos de fútbol y otros:

Considerando las específicas características de esta actividad, se acuerda cubrir este servicio con los turnos y libranzas pertinentes que se adapten a sus necesidades según épocas del año, competiciones, etc.

Resto de actividades:

Por tratarse de servicio al público, con la máxima afluencia en época estival y festivos, se establecerán turnos y libranzas precisos para cubrir sus necesidades.

Se podrán efectuar turnos de mantenimiento de campos de golf y servicios anexos, distintos a los aquí pactados, a nivel de pacto de empresa y siempre que así sea negociado y acordado entre la empresa y los representantes legales de los trabajadores y de cuyos pactos se dará conocimiento a la comisión paritaria del Convenio.

## **Artículo 6. Contratación**

Las partes firmantes de este Convenio, convienen en fomentar la contratación indefinida a tiempo completo.

Se podrán utilizar las modalidades de contratación previstas en la legislación vigente en cada momento, para lo cual será necesario que se cumplan los requisitos y formalidades inherentes a cada una de dichas modalidades.

### **Contrato de duración determinada**

- Los contratos de duración determinada tendrán una duración máxima de doce meses, incluyendo su prórroga si son concertados inicialmente por una duración inferior.

- Se entenderá por circunstancias de la producción el incremento ocasional e imprevisible de la actividad y las oscilaciones, que -aun tratándose de la actividad normal de la empresa- generan un desajuste temporal entre el empleo estable disponible y el que se requiere, incluyéndose las vacaciones anuales.

- Las empresas también podrán formalizar contratos por circunstancias de la producción para atender situaciones ocasionales, previsibles y que tengan una duración reducida y delimitada en un máximo de noventa días, todo ello en los términos establecidos en el artículo 15.2 del Estatuto de los Trabajadores.

### **Contrato para la sustitución**

Podrán celebrarse contratos de duración determinada para la sustitución de una persona trabajadora con derecho a reserva de puesto de trabajo, siempre que se especifique en el contrato el nombre de la persona sustituida y la causa de la sustitución.

La prestación de servicios podrá iniciarse antes de que se produzca la ausencia de la persona sustituida, coincidiendo en el desarrollo de las funciones el tiempo imprescindible para garantizar el desempeño adecuado del puesto y, como máximo, durante quince días.

El contrato de sustitución también podrá concertarse para completar la jornada reducida por otra persona trabajadora, cuando dicha reducción se ampare en causas legalmente establecidas o reguladas en el Convenio colectivo y se especifique en el contrato el nombre de la persona sustituida y la causa de la sustitución.

### **Contratos formativos**

Las empresas podrán formalizar contratos para la formación en alternancia o para la obtención de práctica profesional conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Estatuto de los Trabajadores y la normativa que sea dictada en su desarrollo, además:

a) El salario de los empleados contratados con esta modalidad será del 80% y del 90%, el correspondiente al grupo profesional en el que realicen las prácticas, durante el 1.º y 2.º años de vigencia del contrato, respectivamente.

b) Las retribuciones se corresponden con un grado de experiencia aplicada al trabajo diferente a los empleados de su grupo que desempeñan sus funciones laborales con una habilidad consolidada, considerándose ésta la que se adquiere en la actividad transcurridos dos años en el servicio.

c) El tiempo empleado bajo estas modalidades computará a efectos de años de servicios el tiempo de servicios efectivos que hubiere prestado con el contrato en prácticas o en formación, siempre que no hubiera interrupción en la prestación del servicio.

d) Estos contratos podrán contar con una duración máxima de 2 años para los contratos de prácticas y 3 para los de formación.

#### **Contrato por tiempo indefinido de fijos discontinuos**

Se concertará para la realización de trabajos de naturaleza estacional o vinculados a actividades productivas de temporada, o para el desarrollo de aquellos que no tengan dicha naturaleza pero que, siendo de prestación intermitente, tengan periodos de ejecución ciertos, determinados o indeterminados.

El criterio de llamamiento de la persona trabajadora será en función de la antigüedad en la contratación, dentro del mismo grupo profesional y especialidad, produciéndose el cese en sentido inverso, conforme vaya descendiendo la actividad productiva para la que fue llamado, respetando en todo caso los principios de igualdad, no discriminación y derecho al trabajo. Mediante acuerdo, podrán ser establecidos en cada empresa criterios de llamamiento adicionales.

A este respecto, la empresa comunicará al trabajador -siguiendo el orden de llamamiento antedicho- la fecha y hora en la que deberá incorporarse a su puesto de trabajo.

Dicho llamamiento deberá realizarse con un preaviso mínimo de 48 horas al inicio de la prestación de servicios.

Al inicio de cada año natural, la empresa dará conocimiento al comité de empresa de la relación de fijos discontinuos con las circunstancias individuales de cada trabajador, orden de llamamiento, antigüedades y especialidades.

La persona trabajadora podrá reclamar por despido en caso de incumplimiento del llamamiento cuando tuviera conocimiento de la vulneración en la convocatoria.

La persona trabajadora se hace responsable de comunicar por escrito a la empresa los cambios de los datos de contacto que haya proporcionado para llevar a cabo el llamamiento, siendo el único responsable de la no recepción del llamamiento por no haber comunicado adecuadamente dichos cambios.

Si, una vez producido válidamente el llamamiento de conformidad con los datos de contacto facilitados por la persona trabajadora para ello, el mismo no se incorporara a su puesto de trabajo en la fecha y hora prevista, ni justifica su falta de asistencia, causará baja automáticamente en el censo de trabajadores, extinguiéndose su contrato de trabajo por baja voluntaria.

#### **Artículo 7. Vacaciones**

Las personas trabajadoras que lleven más de un año en la empresa, disfrutarán de 30 días naturales de vacaciones. Al personal que hubiera ingresado en el transcurso del año, le corresponderán las que resulten del prorrateo de los días trabajados.

Estas vacaciones reglamentarias anuales también podrán ser disfrutadas a razón de las jornadas semanales que disfruten las personas trabajadoras. En este caso serían 22 días laborables para los empleados que trabajen cinco días semanales, o 26 días laborables para el caso de las personas trabajadoras que trabajan de lunes a sábados.

Las trabajadoras y los trabajadores que perciban a lo largo del año con habitualidad comisiones o incentivos variables, incluirán en la retribución que corresponda durante las vacaciones el promedio de dichos conceptos, en los términos establecidos por la doctrina unificada de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo.

#### **Artículo 8. Flexibilidad en el trabajo**

Dada la condición temporal de algunos trabajos del programa de mantenimiento e inclemencias del tiempo en su caso, se establece la flexibilidad entre la realización de trabajos para que cualquier trabajador pueda realizarlos temporalmente, para efectuar los de otra categoría, respetando siempre las condiciones económicas que a cada trabajador correspondan en su caso.

### **Condiciones económicas**

#### **Artículo 9. Retribuciones**

Desde el 1 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023 se pacta incremento salarial del 3%, desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2024, se pacta un incremento salarial del 2,5%, desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2025 se pacta un incremento salarial del 2,5%.

Los incrementos salariales se aplicarán sobre el salario base, sobre el plus de transporte y resto de conceptos económicos salariales regulados en este Convenio.

#### **Artículo 10. Gratificaciones extraordinarias**

Las personas a las que se aplica este Convenio, percibirán tres pagas extraordinarias a razón de treinta días de salario base más complemento de fidelización (cuando proceda el pago de este último) en cada una de ellas, la primera el día 25 de julio, la segunda el 15 de diciembre y la tercera el 23 de abril.

Al que hubiera ingresado o cese en el transcurso del año, percibirá estas pagas prorrateando su importe con arreglo a los días trabajados, computándose cada una de las dos primeras por semestres naturales del año en que se otorguen y la tercera en cómputo anual.

Existe la posibilidad de prorratear su percepción mensualmente en cualquiera de los casos.

#### **Artículo 11. Complemento "ad personam"**

Los trabajadores que tienen derecho a percibir este complemento, según lo establecido en los Convenios anteriores, seguirán percibiéndolo como complemento personal no siendo compensable ni absorbible.

#### **Artículo 12. Plus de transporte y kilometraje**

A todo trabajador que precise su asistencia al trabajo por medios de transporte ajenos a la empresa -en tanto en cuanto la misma no disponga de algún medio de transporte total o parcial-, se le abonará en concepto de Plus de Transporte y kilometraje, la cantidad de 2,59 en 2023, 2,65 en 2024 y 2,72 en 2025, por día efectivamente trabajado de asistencia a la empresa, siendo éste el costo máximo para la empresa, siempre y cuando la distancia entre el límite de la población del domicilio de la persona trabajadora y el límite del centro de trabajo, supere los tres kilómetros.

La persona trabajadora estará obligada a notificar dentro de los 30 días naturales en que tenga lugar el cambio de domicilio habitual y permanente, acreditándolo ante la empresa y devengando la cantidad que le corresponda en su caso.

A las personas que, como consecuencia de la aplicación de anteriores Convenios, vinieran percibiendo cantidades superiores por este concepto, se les mantendrá como garantía «ad personam», las citadas sumas, cuantificándolo y retribuyéndolo por día de asistencia al trabajo.

#### **Artículo 13. Complemento por I.T.**

En caso de enfermedad común o accidente no laboral, los trabajadores percibirán de la empresa la diferencia existente entre la cantidad que perciban de la Seguridad Social y la retribución salarial que por el presente Convenio queda establecida durante un plazo máximo de seis meses. Dicho plazo será de doce meses en el caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional.

Para la visita al médico especialista o para análisis clínicos, rayos X o cualquier otra prueba que tenga que acudir la propia persona trabajadora, así como la visita al médico de cabecera iniciadora de estos procesos, la persona trabajadora deberá justificar en todo caso a la empresa la asistencia a las visitas y pruebas indicadas, mediante P.10 o el documento justificativo oficial.

#### **Artículo 14. Nocturnidad**

El Plus de nocturnidad consistirá en el abono de la cantidad de 2,13 euros en 2023, 2,18 en 2024 y 2,23 en 2025, la hora que se establece la tabla salarial, desde las 22'00 y hasta las 6'00 h. del día siguiente salvo lógicamente que la persona trabajadora haya sido contratada expresamente para ese turno de trabajo.

#### **Artículo 15. Horas extraordinarias**

Se estará a lo dispuesto en las disposiciones vigentes en cada momento. En el supuesto de que se efectúen se procurará su compensación equivalente y la cantidad mínima a abonar en su caso, será pactada por cada empresa con su Comité o Delegados de Personal.

Las horas realizadas como consecuencia de la jornada irregular establecida en los párrafos últimos del artículo 5 del presente Convenio, no tendrán la consideración de horas extraordinarias.

#### **Artículo 16. Forma de pago**

El abono de haberes será efectuado por transferencia bancaria a la cuenta de cada trabajador y dentro de los cinco días siguientes, como máximo del mes vencido al que corresponda.

#### **Artículo 17. Trabajos tóxicos**

El valor de cada hora realizada en servicio de fumigación (declarado como de trabajo tóxico) será el de 2,17 Euros/hora en 2023, 2,22 en 2024 y 2,28 en 2025, requiriéndose siempre la utilización por parte de la persona trabajadora del correspondiente equipo de seguridad a tal fin.

#### **Artículo 18. Ropa de Trabajo**

Se establecen dos equipos de trabajo, uno de verano y otro de invierno, que sólo podrán utilizarse dentro de las instalaciones de la empresa.

Las prendas se repondrán según necesidades en cada momento y circunstancias, debiendo entregar las usadas contra la entrega de su repuesto en todo caso.

### **Condiciones sociales**

#### **Artículo 19. Declaración de principios**

Las empresas manifiestan su compromiso a promover la conciliación de la vida personal y familiar con la profesional. Para facilitar una adecuada

planificación y organización, las personas trabajadoras que deseen acogerse a las licencias y permisos preavisarán con la suficiente antelación, salvo por causa justificada debidamente acreditada. En el caso de cuidado de menor por nacimiento, adopción, guarda o acogimiento, se preavisará con una antelación mínima de tres meses a fin de que la Empresa pueda llevar a cabo la sustitución de la persona trabajadora o realizar las gestiones que resulten necesarias.

#### **Artículo 20. Matrimonio de las personas trabajadoras**

Las personas trabajadoras que contraigan matrimonio y continúen prestando sus servicios, percibirán con cargo a la empresa un premio de nupcialidad con el coste para la empresa de 60 euros, siendo abonado de la forma habitual, por una única vez.

#### **Artículo 21. Ayuda por nacimiento de hijos**

Se concederá una ayuda con el coste para la empresa de 60 euros por nacimiento de hijo, siendo abonado de la forma habitual, y por cada uno de ellos en caso de parto múltiple. Esta misma cantidad se abonará en supuestos de adopción y de acogimiento autorizado judicialmente.

La cantidad reflejada en este Convenio se considera un importe mínimo, siendo voluntad de las partes que pueda ser mejorado en cada empresa mediante acuerdo con sus representantes de los trabajadores como medida de ayuda familiar y fomento de la conciliación.

#### **Artículo 22. Seguro de accidentes de trabajo**

La empresa concertará una póliza de seguros que comprenderá a toda su plantilla con contrato de trabajo, por las contingencias de muerte, invalidez permanente total para la profesión habitual, absoluta para todo trabajo y gran invalidez, derivadas todas de accidente de trabajo y por un capital que cubra la indemnización de cuarenta mil (40.000) euros por cualquiera de estas contingencias.

En defecto de aseguramiento, y de producirse cualquiera de estas situaciones asegurables responderá directamente la empresa del importe citado de cuarenta mil euros para el beneficiario del mismo.

Con independencia de la suscripción de la póliza de accidentes antes indicado con Compañía Aseguradora, la empresa se obliga a título individual y en supuestos de muerte por accidente de trabajo a abonar a los hijos menores de dieciocho años de la persona trabajadora/a fallecido/a la cantidad de una mensualidad de salario base en concepto de indemnización asistencial.

#### **Artículo 23. Jubilación**

A) De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Décima del Estatuto de los Trabajadores, se pacta expresamente que será causa de extinción del contrato de trabajo por jubilación alcanzar la edad de 68 años o más, siempre que por parte de la empresa se lleve a cabo cualquiera de las políticas de empleo siguientes:

- Contratación de una nueva persona trabajadora indefinida y a tiempo completo por cada contrato extinguido por este motivo. A este respecto, se procurará que la persona contratada pertenezca al género menos representado en la empresa.

- Transformación de un contrato temporal en indefinido a tiempo completo por cada contrato extinguido por esta causa.

La persona trabajadora afectada por la extinción del contrato de trabajo deberá cumplir los requisitos exigidos en cada momento por la normativa de la Seguridad Social para tener derecho al cien por ciento de la pensión ordinaria de jubilación en su modalidad contributiva.

A fin de confirmar que se reúnen los requisitos necesarios, dentro de los seis meses previos al cumplimiento de la edad que pueda habilitar para acceder a la jubilación en las condiciones indicadas, la empresa podrá solicitar a la persona trabajadora un informe de la Tesorería General de la Seguridad Social donde consten su vida laboral y sus cotizaciones, dando el adecuado tratamiento a los datos personales contenidos en dicho documento.

Excepcionalmente, con el objetivo de alcanzar la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres coadyuvando a superar la segregación ocupacional por género, el límite del apartado anterior podrá rebajarse hasta la edad ordinaria de jubilación fijada por la normativa de Seguridad Social, cuando se cumplan las condiciones que señala la Disposición Adicional Décima del Estatuto de los Trabajadores.

No será de aplicación el condicionado anterior, en caso de jubilación voluntaria o anticipada de la persona trabajadora.

B) Las personas trabajadoras, si lo desean, podrán acceder a la Jubilación Parcial, cuando cumplan los requisitos exigidos por la Seguridad Social.

La reducción de jornada del jubilado parcial estará entre un veinticinco por ciento y un cincuenta por ciento. No obstante, podrá ser de aplicación lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta de la Ley General de la Seguridad Social, ampliando el tope máximo de la reducción de jornada.

C) Cuando una persona trabajadora entre 60 y 64 años de edad, y con una antigüedad mínima ininterrumpida de quince años en la empresa, cese en la misma por cualquier causa, a excepción hecha del despido, baja voluntaria, muerte, invalidez en cualquiera de sus calificaciones, amortización de puesto de trabajo, expediente de regulación de empleo, jubilación del empresario, y siempre y cuando el cese se produzca de mutuo acuerdo entre la empresa y la persona trabajadora, tendrá derecho por una sola vez, con el fin de reordenar su vida familiar, a un periodo de vacaciones retribuido con su salario base más antigüedad en los términos siguientes:

- Con edades de 60 y 61 años, 60 días de vacaciones pagadas.
- Con edades de 62 y 63 años, 45 días de vacaciones pagadas.
- Con edad de 64 años, 40 días de vacaciones pagadas.

El cese efectivo en la empresa se producirá a la conclusión del referido periodo de vacaciones.

D) Las vacantes que se produzcan en la empresa por el cese de las personas trabajadoras a causa de jubilación por el cumplimiento de la edad de jubilación ordinaria, serán puestas en conocimiento de los órganos representativos de las personas trabajadoras, por parte de la dirección, en el momento que se produzcan.

Estas vacantes deberán ser ocupadas en el plazo máximo de tres meses desde el momento que se produzcan para promover el fomento del empleo, siempre que las circunstancias de la empresa lo permitieran, y así se acredite ante la representación legal de las personas trabajadoras.

#### Artículo 24. Licencias

La persona trabajadora, avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por los motivos que a continuación se exponen, además de otros legales, los siguientes días:

a) Por matrimonio de la persona trabajadora: 15 días.

b) Por enfermedad, hospitalización o accidente graves, o fallecimiento del cónyuge, hijos, padres, padres políticos, hermano de uno u otro cónyuge, tres días de licencia si el hecho causante tuviera lugar en la provincia de residencia de la persona trabajadora y cinco días si ocurriera fuera de ella. En todo caso, por el fallecimiento del cónyuge, la licencia se pacta en cinco días naturales retribuidos. Esta licencia podrá ser disfrutada en días separados durante una semana, siempre que se siga manteniendo la causa que justifica la licencia, que deberá ser acreditada. Respecto al día del hecho causante, se estará al criterio establecido por la doctrina de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo.

c) En caso de tener que acudir a urgencias hospitalarias por cuidado de menor a cargo, cuando tras la intervención médica practicada en urgencias no se precise hospitalización, pero requiera de cuidados directos debidamente acreditados de la persona trabajadora, contará con una licencia durante esa jornada de trabajo.

d) Por las mismas causas, y si se trata de parientes hasta el segundo grado de afinidad o consanguinidad, se concederán dos días, y cuatro en el supuesto de que el centro hospitalario donde se produzca aquella, diste de la empresa más de 150 km.

e) Por matrimonio de padres, hijos y hermanos, o inscripción oficial de éstos como pareja de hecho: 1 día.

f) Por el tiempo necesario en caso de asistencia a exámenes a que deba concurrir la persona trabajadora para estudios oficiales y con previo acuerdo por parte de la empresa.

g) Por traslado de vivienda habitual: dos días naturales con previo justificante del censo municipal.

h) La empresa concederá las facilidades necesarias a las personas trabajadoras para asistir al entierro o incineración de compañero de trabajo.

i) Se concede licencia retribuida el día 26 de diciembre para todas las personas trabajadoras de la plantilla de la empresa afectados por el presente Convenio. Aquellas personas trabajadoras que, por razón de la producción o mantenimiento, tuvieran que prestar servicio ese día, cobrarán el importe del mismo con valor de hora normal, y el descanso correspondiente al citado día tendrá que disfrutarse en las fechas que se pacten de mutuo acuerdo entre la empresa y el trabajador o la trabajadora. Igualmente, cuando el indicado día sea festivo, se compensará por el disfrute en otro día mediante acuerdo. En ausencia de pacto, en todo caso, el disfrute de ese día tendrá que producirse antes del 28 de febrero del año siguiente.

j) En todo lo no previsto en el presente artículo con relación a licencias bien sean retribuidas o no, se estará a lo previsto en la Ley 3/2007 de 22 de marzo de Igualdad y las demás disposiciones legales que resulten aplicables.

**Artículo 25. Días festivos**

El día de San Juan Bosco se considerará festivo a todos los efectos. Cuando se unan dos o más fiestas o descansos consecutivos, las personas trabajadoras del programa de mantenimiento que sean requeridos por la empresa, trabajarán uno de los días para mantener las instalaciones debidamente, y posteriormente lo disfrutará.

**Artículo 26. Garantías sindicales**

a) El comité de empresa, delegados de personal y delegados sindicales tendrán los derechos que la ley determine o los que en leyes posteriores se contengan.

b) Todas las personas trabajadoras tendrán derecho a afiliarse a cualquier sindicato que estuviese legalmente constituido, sin que la empresa pueda coartar de forma alguna el ejercicio de esa libertad de derecho.

c) La empresa no podrá formar sindicato de personas trabajadoras ni apoyar a ningún sindicato de la misma.

d) El empresario no podrá tomar medidas disciplinarias ni de ningún otro carácter contra la persona trabajadora por sus ideas u opiniones políticas o religiosas.

e) Podrán celebrarse asambleas dentro de la empresa fuera de las horas de trabajo y siempre que exista previamente acuerdo entre empresa y las personas trabajadoras, según establezcan las leyes actuales y futuras.

f) Los miembros del Comité de empresa, como representantes legales de las personas trabajadoras, tendrán un crédito de horas mensuales retribuidas según lo dispuesto en el artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores. Se podrán acumular las horas de los distintos miembros del Comité de empresa en uno o varios de sus componentes. La cesión no podrá rebasar el 50% de las horas mensuales para cada uno de ellos. La cesión de horas se tendrá que notificar a la empresa de forma mensual y con carácter previo a la cesión.

En lo no dispuesto en este artículo se estará a lo dispuesto por la Ley

**Artículo 27. Faltas**

Las personas trabajadoras podrán ser sancionados por la Dirección de la Compañía de acuerdo con la graduación de las faltas y sanciones que se establecen en los artículos que se señalan a continuación.

Se consideran faltas las acciones u omisiones que supongan quebranto o desconocimiento de los deberes de cualquier índole impuestos por las disposiciones legales en vigor, el presente Convenio Colectivo, la Reglamentación interna de la empresa o los usos y costumbres.

**Artículo 28. Graduación de las faltas**

Toda falta cometida por una persona trabajadora con ocasión o como consecuencia de su trabajo se clasificará, atendiendo a su importancia, trascendencia o intención, en leve, grave o muy grave. Las faltas se graduarán de conformidad con lo establecido en este Convenio y normativa vigente en cada momento.

**Artículo 29. Faltas leves**

Se considerarán faltas leves las siguientes:

1. La falta de puntualidad, hasta tres ocasiones en un mes, en la asistencia al trabajo con retraso superior a cinco minutos e inferior a treinta, sin que exista causa justificada.

2. La inasistencia injustificada al trabajo de un día durante el periodo de un mes.

3. El abandono del servicio sin causa fundada, aún cuando sea por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo, se originase perjuicio de alguna consideración a la empresa o fuese causa de accidente a sus compañeros de trabajo, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave, dependiendo de la gravedad del perjuicio o del accidente.

4. La no comunicación con la debida antelación de la falta al trabajo por causa justificada, a no ser que se pruebe la imposibilidad de hacerlo.

5. Los descuidos en la conservación del material que se tuviere a cargo o fuere responsable y que produzcan deterioros leves del mismo, así como en general, el incumplimiento de los deberes por negligencia o descuido inexcusable.

6. No comunicar con la puntualidad debida las modificaciones de los datos personales y de los familiares a cargo, que puedan afectar a la empresa a efectos de retenciones fiscales u otras obligaciones empresariales. La mala fe y/o el perjuicio a la empresa en estos actos determinarían la calificación como falta grave.

### **Artículo 30. Faltas graves**

Se considerarán faltas graves las siguientes:

1. Más de tres faltas no justificadas de puntualidad y hasta la sexta en la asistencia al trabajo, durante un periodo de treinta días.

2. Inasistencia injustificada al trabajo por dos días, durante el periodo de un mes.

3. La desobediencia a las órdenes e instrucciones de trabajo, incluidas las relativas a las normas vigentes de seguridad e higiene, y a las establecidas en el Plan de Prevención de Riesgos Laborales de la Empresa, así como la imprudencia o negligencia en el trabajo, salvo que de ellas deriven perjuicios graves a la empresa, causaren averías a las instalaciones, maquinarias y, en general, bienes de la empresa o comportasen riesgo de accidente para las personas, en cuyo caso serán consideradas como faltas muy graves.

4. No atender al público con la corrección y diligencias debidas, siempre que de dicha conducta no se derive un especial perjuicio para la empresa o las personas trabajadoras, en cuyo caso se calificará como falta muy grave.

5. Descuido en la conservación de la maquinaria, herramientas, materia prima, instalaciones y demás enseres, así como documentos de la empresa.

6. El consumo o estar bajo los efectos de bebidas alcohólicas o cualquier otra sustancia tóxica durante el horario de trabajo o fuera del mismo, vistiendo uniforme de la empresa. Si dichas circunstancias son reiteradas, podrá ser calificada de falta muy grave, siempre que haya mediado advertencia o sanción.

7. La falta de aseo y limpieza, siempre que haya mediado advertencia o sanción y sea de tal índole que produzca queja justificada de los trabajadores o del público.

8. La realización sin el oportuno permiso, de trabajos particulares durante la jornada, así como el empleo de útiles, herramientas, maquinaria, vehículos y, en general, bienes de la empresa para los que no estuviere autorizado o para usos ajenos a los del trabajo encomendado, incluso fuera de la jornada laboral.

9. El quebrantamiento o la violación de secretos de obligada reserva que no produzca grave perjuicio a la empresa. La ejecución deficiente de los trabajos encomendados, siempre que de ello se derivase perjuicio para las personas o las cosas.

10. Las ofensas de palabra proferidas contra las personas o la empresa, dentro del centro de trabajo, cuando revistan acusada gravedad.

11. La reincidencia en la comisión de tres faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un mismo trimestre, cuando hayan mediado sanciones por las mismas.

12. El incumplimiento de las políticas, protocolos, procesos, normas o instrucciones que la compañía tenga establecidas en materia de responsabilidad corporativa (corporate compliance).

13. El incumplimiento de las políticas, protocolos, procesos, normas o instrucciones que la compañía tenga establecidas en materia de calidad del servicio ofrecido al cliente.

14. La inobservancia, ocultación y, en general, el incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 29 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y normas concordantes.

### **Artículo 31. Faltas muy graves**

Se considerarán faltas muy graves las siguientes:

1. La impuntualidad no justificada de asistencia al trabajo, superior a cinco minutos, en siete ocasiones en un periodo de un mes o el doble en un trimestre.

2. La inasistencia injustificada al trabajo durante tres días consecutivos o cinco alternos al mes.

3. El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo, así como cualquier conducta constitutiva de delito doloso, tanto a la empresa como a los compañeros de trabajo o a cualquier otra persona dentro de las dependencias de la empresa o durante el trabajo en cualquier otro lugar. Así como, hacer en las instalaciones de la empresa negociaciones de comercio o industria por cuenta propia o de otra persona sin expresa autorización de aquélla.

4. La continuada y habitual falta de aseo y limpieza de tal índole que produzca quejas justificadas por sus compañeros de trabajo o clientes.

5. La simulación de enfermedad o accidente alegada por la persona trabajadora para no asistir al trabajo, entendiéndose como tal cuando la persona trabajadora en situación de incapacidad temporal realice trabajos de cualquier tipo por cuenta propia o ajena, así como toda manipulación, engaño o conducta personal inconsecuente que conlleve una prolongación de la situación de baja.

6. Los malos tratos de palabra u obra, abuso de autoridad, menosprecio o la falta grave de respeto y consideración a los superiores, compañeros y subordinados o sus familiares.

7. Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la empresa o revelar a elementos extraños a la misma, datos de reserva obligada.

8. La agresión física, las riñas y disputas con los compañeros de trabajo, en el centro de trabajo o en el cumplimiento de su servicio.

9. Las conductas constitutivas de acoso, en todas sus manifestaciones.

10. Hacer desaparecer, inutilizar o causar desperfectos en materiales, útiles, herramientas, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la empresa.

11. La realización de actividades que impliquen competencia desleal a la empresa.

12. La reiterada no utilización de los elementos de protección en materia de seguridad e higiene, y Plan de Prevención de Riesgos Laborales, debidamente advertida.

13. El consumo de alcohol o cualquier sustancia tóxica durante el horario de trabajo o fuera del mismo, vistiendo uniforme de la Empresa.

14. La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de los seis meses siguientes de haberse producido la primera y hubiese sido advertida o sancionada.

15. Las previstas como tales en el artículo 54.2 del Estatuto de los Trabajadores.

16. El incumplimiento de las políticas, protocolos, procesos, normas o instrucciones que la compañía tenga establecidas en materia de responsabilidad corporativa (corporate compliance), si causa un perjuicio a la empresa, a las personas trabajadoras o a terceros.

17. El incumplimiento de las políticas, protocolos, procesos, normas o instrucciones que la compañía tenga establecidas en materia de calidad del servicio ofrecido al cliente, si causa un perjuicio a la empresa, a las personas trabajadoras o a terceros.

18. La inobservancia, ocultación y, en general, el incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 29 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y normas concordantes, cuando de tal incumplimiento se derive un riesgo grave e inminente para la seguridad y salud de las personas trabajadoras.

### **Artículo 32. Sanciones**

Corresponde a la empresa la facultad de imponer sanciones en los términos estipulados en el presente Convenio Colectivo y normativa laboral vigente.

La notificación de las faltas requerirá comunicación escrita a la persona trabajadora, haciendo constar la fecha y los hechos que la motivan, quien deberá acusar recibo o firmar el enterado de la comunicación.

En el supuesto de imposición de sanciones se dará cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 64.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

### **Artículo 33. Graduación de las sanciones**

Las sanciones que la empresa puede aplicar, serán la gravedad y circunstancia de los hechos cometidos, serán las siguientes:

Por faltas leves:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación por escrito.
- c) Suspensión de empleo y sueldo hasta dos días.

Por faltas graves:

- a) Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.

Por faltas muy graves:

- a) Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días.
- b) Despido disciplinario.

En el supuesto de sanciones que lleven acarreada suspensión de empleo y sueldo durante más de tres días, la empresa podrá posponer la ejecutividad de la sanción hasta que aquella adquiera firmeza, disponiendo de un plazo de quince días a partir de este momento para notificar al trabajador la fecha efectiva del cumplimiento de la sanción.

#### **Artículo 34. Prescripción**

Las faltas de las personas trabajadoras, prescribirán a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión según la siguiente relación:

Por faltas leves, 10 días. Por faltas graves, 20 días.

Por faltas muy graves, 60 días, en todo caso a los seis meses de haberse cometido.

#### **Artículo 35. Inaplicación del régimen salarial**

Cuando concurren causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, por acuerdo entre la empresa y los representantes legales de los trabajadores, se podrá proceder, previo desarrollo de un periodo de consultas en los términos del Artículo 41.4 del Estatuto de los Trabajadores a inaplicar en la empresa las condiciones de trabajo previstas en el presente Convenio, y que afectan a las siguientes materias:

- a) Jornada de trabajo.
- b) Horario y distribución del tiempo de trabajo.
- c) Régimen de trabajo a turnos.
- d) Sistema de remuneración y cuantía salarial.
- e) Sistema de trabajo y rendimiento.
- f) Funciones, cuando excedan de los límites que para la movilidad funcional prevé el Artículo 39 del Estatuto de los Trabajadores.
- g) Mejoras voluntarias de la acción protectora de la Seguridad Social.

El concepto de causas económicas, técnicas, organizativas y de producción viene desarrollado en el Artículo 82 del Estatuto de los Trabajadores.

En los supuestos de ausencia de representantes legales de las personas trabajadoras se estará a lo dispuesto en el Artículo 41.4 del Estatuto de los Trabajadores.

Cuando el periodo de consultas finalice con acuerdo se presumirán que concurren las causas justificativas alegadas por la empresa y sólo podrá ser impugnado ante la jurisdicción social por la existencia de fraude, dolo, coacción o abuso de derecho en su conclusión. El acuerdo deberá determinar con exactitud las nuevas condiciones de trabajo aplicables en la empresa y su duración, que no podrá prolongarse más allá del momento en que resulte aplicable un nuevo Convenio. El acuerdo deberá ser notificado a la comisión paritaria del Convenio y a la autoridad laboral.

En caso de desacuerdo durante el periodo de consultas, cualquiera de las partes podrá someter la discrepancia a la Comisión Paritaria del Convenio, que dispondrá de un plazo máximo de siete días para pronunciarse, a contar desde que la discrepancia fuera planteada. Cuando esta no alcanzara un acuerdo, las partes podrán recurrir al procedimiento de mediación ante la oficina de mediación

y solución extrajudicial de conflictos competente en plazo de los quince días siguientes al pronunciamiento de la Comisión Paritaria. Si tampoco se alcanzara acuerdo en la oficina competente, se someterán las discrepancias a un arbitraje vinculante, teniendo el laudo arbitral la misma eficacia que los acuerdos alcanzados en periodo de consultas y solo podrá ser recurrido en los términos establecidos en el Artículo 91 del Estatuto de los Trabajadores.

Para la elección del árbitro, cada una de las partes nombrará uno y de entre los dos se insacará el que tenga que resolver la controversia.

### **Artículo 36. Adhesión a la Oficina Extrajudicial para la Resolución de Conflictos y al III ASACMUR**

Para la resolución extrajudicial de conflictos, las partes suscriptoras del Convenio, manifiestan su propósito de acudir en vía de mediación o arbitraje a la Oficina de Resolución de Conflictos Laborales de Murcia, conforme a lo establecido en el III Acuerdo sobre Solución Autónoma de Conflictos Laborales de la Región de Murcia (III ASACMUR) y ello sin perjuicio de acudir a la Jurisdicción Laboral.

### **Artículo 37. Comisión Paritaria Mixta del convenio colectivo**

Se establece la Comisión Paritaria Mixta que estará constituida por los mismos miembros que integran la Comisión Negociadora de este Convenio, repartidos al 50% entre la parte social y económica.

Las funciones de dicha Comisión serán:

a) Interpretación del presente Convenio y decidir acerca de las cuestiones derivadas de su aplicación, resolviendo los expedientes que se sometan a su conocimiento mediante la votación correspondiente, bastando para la toma de acuerdos la mayoría simple.

b) Vigilancia de lo pactado, sin perjuicio de la competencia correspondiente a la Jurisdicción Laboral.

c) Cualquier otra de las atribuciones que tiendan al mayor respeto y eficacia de lo convenido.

d) Cualquier otra función atribuida legalmente.

La Comisión Paritaria Mixta se reunirá por petición de alguna de las partes en el plazo de 72 horas y las resoluciones que pueda dictar se harán en plazo no superior a siete días desde la fecha de la reunión celebrada al efecto para resolver las controversias que se susciten.

La resolución que dicte la Comisión Paritaria, en caso de discrepancia, deberá ser resuelta por vía de conflicto colectivo, previo sometimiento de la cuestión a la mediación de la Oficina Extrajudicial para la Resolución de Conflictos y en caso negativo, se acudirá en plazo de quince días ante la Jurisdicción Laboral.

Se designa como domicilio a efectos de notificaciones de la Comisión Paritaria del Convenio el de la Asociación de Empresarios de Golf de la Región de Murcia (AEGOLF-RM) en Molina de Segura (Murcia), Urbanización Altorreal, Avda. del Golf núm. 1.

### **Artículo 38. Igualdad**

Se respetará el principio de igualdad en el trabajo a todos los efectos, no admitiéndose discriminaciones por razón de sexo, estado civil, edad dentro de los límites marcados por el ordenamiento jurídico, raza, condición social, ideas religiosas o políticas, afiliación o no a un sindicato, etc. Tampoco podrá haber discriminación por razón de disminuciones psíquicas, físicas o sensoriales.

Las Organizaciones firmantes del presente Convenio Colectivo y las empresas afectadas por su ámbito funcional, garantizarán la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, así como la no discriminación por cuestiones de raza, religión o cualquier otra condición, de conformidad con la legislación vigente nacional, jurisprudencia y directivas comunitarias. Se pondrá especial atención en cuanto a los cumplimientos de estos preceptos en:

- El acceso al empleo
- Estabilidad en el empleo
- Igualdad salarial en trabajos de igual valor.
- Formación y promoción profesional
- Ambiente laboral exento de acoso sexual

Las partes firmantes del presente Convenio Colectivo entienden que las acciones emprendidas con respecto a la igualdad de oportunidades en el trabajo no darán origen por sí solas a una igualdad de oportunidades en la sociedad, pero contribuirán muy positivamente a conseguir cambios en este sentido. En consecuencia, es importante que se tomen las medidas oportunas para promover la igualdad de oportunidades.

Las Organizaciones firmantes coinciden que son objetivos importantes para el logro de una igualdad de oportunidades sistemática y planificada los siguientes:

- Que tanto las mujeres como los hombres gocen de igualdad de oportunidades en cuanto al empleo, la formación, la promoción y el desarrollo de su trabajo.
- Que mujeres y hombres reciban igual retribución por trabajos de igual valor, así como que haya igualdad en cuanto a sus condiciones de empleo en cualesquiera otros sentidos del mismo.
- Que los puestos de trabajo, las prácticas laborales, la organización del trabajo y las condiciones laborales, se orienten de tal manera que sean adecuadas tanto para las mujeres como para los hombres.

Para asegurar la aplicación de las medidas de igualdad de oportunidades en el trabajo, se crea una comisión para la igualdad y la no discriminación, integrada por dos componentes de la representación empresarial y dos de la parte social. Dicha Comisión se reunirá cuando lo solicite con una semana de antelación, cualquiera de las partes, por propia iniciativa o a instancia de denuncia de un trabajador/a, con carácter extraordinario.

Para el adecuado desempeño de sus cometidos, la Comisión se dotará de un reglamento interno de funcionamiento.

Serán funciones de esta comisión las siguientes:

- Velar para que tanto las mujeres como los hombres gocen de igualdad de oportunidades en cuanto a empleo, formación, promoción y el desarrollo de su trabajo.
- Velar para que la mujer trabajadora tenga la misma equiparación que el hombre en todos los aspectos salariales, de manera que a trabajos de igual valor la mujer siempre tenga igual retribución.
- Velar para que la mujer trabajadora tenga en el seno de la empresa las mismas oportunidades que el varón en casos de acceso al empleo, ascensos y funciones de mayor responsabilidad. En su caso, para hacer efectiva la igualdad de oportunidades, se adoptarán medidas de acción positiva a favor de la mujer

estableciendo la preferencia o reserva de puestos para las mujeres en igualdad de condiciones de idoneidad que los varones, tanto en el acceso al empleo, como en los ascensos y funciones de mayor responsabilidad.

- Velar para que en las categorías profesionales no se haga distinción entre categorías masculinas y femeninas.

Con el objetivo de lograr una participación más equilibrada de hombres y mujeres en todos los grupos profesionales, la Comisión estudiará y propondrá para su incorporación al Convenio, medidas de aplicación en las acciones de movilidad funcional para la cobertura de puestos de carácter indefinido, para garantizar el principio de no discriminación, la Comisión velará y practicará un seguimiento de las posibles discriminaciones, tanto directas como indirectas.

La elaboración y aplicación de Planes de Igualdad en las empresas afectadas por este Convenio colectivo se ajustará a lo establecido por la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, teniendo en cuenta los cambios introducidos por el Real Decreto-Ley 6/2019, de 1 de marzo, el Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre y demás disposiciones que resulten aplicables.

#### **Artículo 39. Valoración de puestos de trabajo**

La clasificación profesional establecida en este Convenio se ajusta a los criterios y sistemas que evitan la existencia de discriminación directa e indirecta entre mujeres y hombres, garantizando la vigencia del principio de igualdad de retribución por trabajos de igual valor, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 6 del Real Decreto 902/2020, de 13 de octubre. La clasificación profesional establecida en este Convenio se basa en puestos de igual valor, siendo tomada como referencia para la elaboración del registro retributivo con el que tiene que contar cada empresa.

#### **Artículo 40. Trabajo a distancia y desconexión digital**

Se estará a lo establecido en la Ley 10/2021, de 9 de julio, así como las disposiciones que desarrollen su contenido.

Las personas trabajadoras tienen derecho a la desconexión digital a fin de garantizar, fuera del tiempo de trabajo legal, el respeto de su tiempo de descanso, permisos y vacaciones, así como de su intimidad personal y familiar. A este respecto, la empresa elaborará una política interna adaptada a sus particularidades.

#### **Disposición adicional.- Sistema de clasificación profesional.**

Las partes firmantes del Convenio se comprometen a revisar el sistema de clasificación profesional y, en su caso, acordar uno nuevo.

Es voluntad de las partes abordar esta materia en el seno de la Comisión Negociadora durante la vigencia del Convenio.

Mediante la nueva clasificación profesional, de los trabajadores de nuevo ingreso y de los que forman parte de la plantilla de las Empresas, definirá claramente los accesos y la carrera tanto a nivel vertical como horizontal.

## ANEXO TABLA SALARIAL

	2023	2024	2025
<b>Grupo I</b>			
Jefe/ade Campo, Director/a Téc. Deportes, Director/a Téc. Campo	1.531,73	1.570,03	1.609,28
Jefe/a de Taller Mecánico	1.531,73	1.570,03	1.609,28
Monitor/a Deportivo	1.215,32	1.245,70	1.276,84
Intendencia de Deportes, Encargado/a de Depuradora	1.203,16	1.233,24	1.264,07
Oficial Mecánico, Oficial Especialista de Mantenimiento	1.207,85	1.238,05	1.269,00
Especialista 1ª de Mantenimiento, Fontanero, Segador/a, Tractorista y Jardinero/a Especialista 1ª	1.183,53	1.213,12	1.243,45
Socorrista, Conductor/a Náutico, Analista de Aguas	1.161,68	1.190,72	1.220,49
Ayudante Monitor Deportivo	1.161,68	1.190,72	1.220,49
Especialista Mantenimiento, Esp. Mecánico y Jardinero/a Especialista	1.158,14	1.187,10	1.216,77
Jardinero/a, Mecánico/a, Auxiliar de Mantenimiento	1.139,83	1.168,32	1.197,53
<b>Grupo II</b>			
Jefe/a de Administración	1.531,73	1.570,03	1.609,28
Encargado/a de Tiendas, Encargado/a de Recepción	1.203,16	1.233,24	1.264,07
Dependiente/a 1ª Pro-Shop, Recepcionista, Relaciones públicas, Intérprete, Estetición y Administrativo/a	1.161,68	1.190,72	1.220,49
Dependiente/a 2ª Pro-Shop, Auxiliar Admvo., Ayudante de recepción, Ayudante Estetición, y Aydte. De Relaciones Públicas	1.085,24	1.112,37	1.140,18
<b>Grupo III</b>			
Head-Caddie Master	1.203,16	1.233,24	1.264,07
Caddie Master	1.183,53	1.213,12	1.243,45
Ayudante Caddie Master (Marshall)	1.131,60	1.159,89	1.188,89
Dependiente/a de Vestuarios	1.131,60	1.159,89	1.188,89
Recogepelotas	1.049,80	1.076,04	1.102,94
<b>Grupo IV</b>			
Maestro/a de Golf	1.215,32	1.245,70	1.276,84
Asistente Maestro/a de Golf	1.161,68	1.190,72	1.220,49
Monitor/a de Golf	1.139,83	1.168,32	1.197,53

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Economía Social y Autónomos

**5144 Resolución de la Dirección General de Autónomos, Trabajo y Economía Social, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo de tabla salarial del convenio colectivo del Sector Derivados del Cemento.**

Visto el expediente de convenio colectivo de trabajo y de conformidad con lo establecido en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo,

#### **Resuelvo:**

**Primero.-** Ordenar la inscripción en el correspondiente registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, de Tabla Salarial con número de expediente 30/01/0295/2023; denominado Derivados del Cemento; código de convenio n.º 30000385011981; ámbito Sector; suscrito con fecha 21/07/2023 por la comisión negociadora.

**Segundo.-** Notificar la presente resolución a la comisión negociadora del acuerdo.

**Tercero.-** Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 28 de agosto de 2023.—El Director General de Autónomos, Trabajo y Economía Social, Antonio Pasqual del Riquelme Herrero.



**Acuerdo de la comisión paritaria del día 21 julio de 2023 del convenio colectivo para las Industrias del Sector de Derivados del Cemento de la Región de Murcia**

Reunidos en la sede de la Federación Regional de Empresarios de la Construcción, en representación de la parte empresarial FRECOM y por la parte social los sindicatos UGT y CCOO, se ha alcanzado el siguiente:

Acuerdo: Aprobar las tablas salariales correspondientes al año 2022, una vez conocido el nivel de consumo de cemento en España en dicho año. El incremento salarial variable a aplicar es del +1,25%, que se añadirá al incremento salarial fijo del +1,50%, totalizando un incremento salarial del +2,75% sobre tablas de 2021; unido a ello está el incremento del +0,50% sobre tablas 2021, no consolidable en tablas 2022.

Y sin más asuntos que tratar y en prueba de conformidad, se firma la presente por las representaciones asistentes, en lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

FRECOM

CCOO

UGT-FICA.

**TABLA SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO PARA LAS INDUSTRIAS DE DERIVADOS DEL CEMENTO DE LA REGIÓN DE MURCIA CON EFECTOS DE 1 ENERO A 31 DICIEMBRE 2022**

<b>GRUPOS</b>	<b>Salario Base</b>	<b>Complemento de Convenio</b>	<b>Complemento No Salarial</b>	<b>Pagas Extras de Verano y Navidad</b>
	<i>mes</i>	<i>mes</i>	<i>mes</i>	
<b>1</b>	2.133,42	160,97	116,36	2.160,55
<b>2</b>	1.637,30	160,97	116,36	1.664,44
<b>3</b>	1.338,81	160,97	116,36	1.365,92
	<i>día</i>	<i>día</i>	<i>día</i>	
<b>4</b>	43,39	7,74	3,87	1.342,13
<b>5</b>	42,73	7,74	3,87	1.322,38
<b>6</b>	42,08	7,74	3,87	1.301,28
<b>7</b>	41,35	7,74	3,87	1.280,81
<b>8</b>	40,60	7,74	3,87	1.259,46

**TABLA DE HORAS EXTRAS CON EFECTOS DESDE EL 1 DE ENERO HASTA EL 31/12/2022**

<b>GRUPOS</b>	<b>Euros</b>
GRUPO I	24,80
GRUPO II	19,60
GRUPO III	16,48
GRUPO IV	15,98
GRUPO V	15,77
GRUPO VI	15,56
GRUPO VII	15,33
GRUPO VIII	15,12

**Artículo 57.6 VII convenio general**

DIETAS	45,40
MEDIA DIETA	10,95
<b>Artículo 16.7</b>	
VIAJE DE HORMIGONERA	2,11
KILOMETROS	0,20

**TABLA DE REMUNERACIONES ECONOMICAS POR GRUPOS PARA EL AÑO 2022**

<b>GRUPOS</b>	<b>Euros</b>
GRUPO I	33.133,95 €
GRUPO II	26.188,34 €
GRUPO III	22.009,23 €
GRUPO IV	21.345,41 €
GRUPO V	21.066,44 €
GRUPO VI	20.788,84 €
GRUPO VII	20.480,56 €
GRUPO VIII	20.194,45 €

<b>Incremento salarial adicional 2022 no consolidable</b>	
GRUPO I	161,23
GRUPO II	127,43
GRUPO III	107,10
GRUPO IV	103,87
GRUPO V	102,51
GRUPO VI	101,16
GRUPO VII	99,66
GRUPO VIII	98,26

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo

**5145 Orden de 6 de septiembre de 2023 de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo por la que se conceden ayudas cofinanciadas con el Fondo Social Europeo Plus 2021-2027, al alumnado matriculado en 2.º de Educación Secundaria Obligatoria en el curso académico 2022-2023 en centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para realizar estancias formativas en el territorio nacional del programa de mejora de la competencia lingüística.**

De acuerdo con la Orden de 19 de junio de 2023 de la Consejería de Educación, Formación profesional y Empleo por la que se convocan 471 subvenciones cofinanciadas por el Fondo Social Europeo Plus 2021-2027, en régimen de concurrencia competitiva, al alumnado matriculado en 2.º de Educación Secundaria Obligatoria en el curso académico 2022-2023 en centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de la comunidad autónoma de la Región de Murcia para realizar estancias formativas en el territorio nacional del programa de mejora de la competencia lingüística.

El artículo tercero de la Orden de 19 de junio de 2023 de la Consejería de Educación, Formación profesional y Empleo establece que la cuantía de las ayudas se abonará directamente a las empresas que resulten adjudicatarias de la licitación pública convocada a tal efecto y serán cofinanciadas al 60% con fondos procedentes del FSE+ 2021-2027 y al 40% con fondos propios afectados, con cargo a la partida 15.05.00.422I.483.49, proyecto de gasto, 43624, con un importe máximo de 211.403,64 €. Dicho importe representa una cuantía individual por alumno/a participante de 448,84 €. Dicha cuantía incluye el curso de formación, adaptada a los alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo, el alojamiento, así como la manutención en régimen de pensión completa, que se llevará a cabo en las instalaciones del campamento contratado a tal efecto, incluyéndose aquellas comidas que se realicen fuera del mismo como consecuencia de las actividades que sean programadas. Así como, el desplazamiento en autobús desde el punto de salida que se establezca hasta el lugar de realización de la estancia formativa, y las actividades culturales de ocio y tiempo libre, estas actividades serán adaptadas al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.

Con fecha 21 de agosto de 2023 se ha dictado Resolución por la que se publica la lista definitiva de alumnos seleccionados, alumnos seleccionados por el cupo de reserva y excluidos para ser beneficiarios de subvenciones cofinanciadas por el Fondo Social Europeo Plus 2021-2027, al alumnado matriculado en 2.º de Educación Secundaria Obligatoria en el curso académico 2022-2023 en centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para realizar estancias formativas en el

territorio nacional del programa de mejora de la competencia lingüística, siendo objeto la misma de publicación en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo.

Por otro lado, desde el Servicio de Contratación se tramita el expediente por el que se adjudica la contratación de las citadas estancias formativas bilingües. Por Orden de 3 de julio de 2023 fueron adjudicados los lotes 3, 4 y 5 a la empresa Mar Menor Pupils Center, S.L.U. También por Orden de 3 de julio de 2023 fueron adjudicados los lotes 1 y 2 a la empresa Paparajotes, S.L.

Transcurrido el plazo para que los beneficiarios o sus representantes legales pudieran presentar renuncia o la documentación necesaria para proceder con la concesión de la ayuda, de acuerdo al artículo decimoquinto de la Orden de 19 de junio de 2023 de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo.

Visto el Informe del Órgano Instructor, y la propuesta de la Dirección General de Atención a la Diversidad, Innovación y Formación Profesional, conforme a lo dispuesto con lo previsto en el artículo 15 de la citada Orden de 19 de junio de 2023, fiscalizada de conformidad por la Intervención Delegada,

### **Dispongo:**

**Primero.-** Conceder a los beneficiarios que se detallan en los Anexos I y II que se adjuntan, las ayudas a estancias formativas para la mejora de la competencia lingüística para alumnado matriculado en 2.º de Educación Secundaria Obligatoria durante el curso 2022-2023 por un valor de 380,37 €.

**Segundo.-** Las obligaciones de los alumnos seleccionados, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden por la que se establecen las bases reguladoras y la Orden por la que se establece la convocatoria de esta subvención, son:

a) Cumplir el régimen de formación establecido en la Orden de Convocatoria, así como el conjunto de actividades a desarrollar en el centro y horario establecido, efectuando íntegramente el conjunto de actividades de la estancia formativa en los plazos establecidos por la orden de concesión correspondiente. Así como, siguiendo las normas y directrices establecidas para el óptimo desarrollo de la estancia formativa (clases, comidas, alojamiento y demás actividades programadas). En caso de no respetarse estas obligaciones, se podrá proceder a la expulsión del alumno/a de la actividad, sin derecho a la devolución de la fianza abonada por el mismo. Por lo que, la familia deberá de sufragar todos los gastos de regreso a su respectivo lugar de residencia.

b) Comunicar a la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo la obtención de otras becas, subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, que impida o menoscabe el estricto cumplimiento de las obligaciones que, como persona beneficiaria, le corresponda conforme a lo que se establezca en la presente Orden.

c) Igualmente, la persona beneficiaria deberá comunicar cualquier otra alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la adjudicación de la estancia formativa. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la correcta aplicación de la subvención que, conforme a la Ley, determine la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos competentes, de conformidad con lo previsto en el Título III de la Ley 7/2005 de Subvenciones

de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, entre ellos la Intervención General de la CARM, el Organismo Intermedio, Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos, el Tribunal de Cuentas, y los Órganos de control de la Unión Europea, como la Fiscalía Europea y el Tribunal de Cuentas Europeo, de acuerdo con lo regulado en el artículo 29 de Reglamento (UE) Euratom, 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018.

e) Toda la documentación relativa al expediente deberá mantenerse a disposición del Servicio gestor, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Murcia, de la Administración del Estado, y de otros Organismos de control interno o externo de la Administración Autonómica, Estatal y Comunitaria de acuerdo con los plazos establecidos en el artículo 82 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021.

f) Los alumnos seleccionados deberán de realizar un depósito de 100,00 € en concepto de fianza a la empresa adjudicataria. Dicho importe será reembolsado a los participantes mediante transferencia bancaria a la finalización de la estancia en el campamento.

Asimismo, en el caso en que un alumno abandone o no inicie el curso de inmersión lingüística, la empresa no estará obligada a devolverle dicha fianza. Solamente se podrá realizar la devolución de la fianza cuando el abandono del curso de formación sea por causa médica justificada, presentando el justificante del mismo en el plazo de 3 días naturales desde que se produce el hecho causante del abandono del campamento.

Las renunciaciones se deberán comunicar al Servicio de Programas Educativos, a través del correo electrónico que se habilite al efecto ([programas.educativos@murciaeduca.es](mailto:programas.educativos@murciaeduca.es)) con una antelación mínima de 15 días naturales con respecto a la fecha asignada para realizar la inmersión.

Transcurrido este plazo, las renunciaciones sólo tendrán derecho al reembolso de la fianza, cuando se produzcan por una causa debidamente justificada, tal y como se establece a continuación:

- Enfermedad del alumno o alumna, debidamente justificada con resguardo médico.
- Intervención quirúrgica o de pruebas clínicas relevantes durante la realización de la inmersión lingüística, siempre que resulten inaplazables, y debidamente justificada con resguardo médico.
- Otras circunstancias excepcionales así consideradas, no previsibles y sobrevenidas que recaigan sobre el alumnado.

Murcia, 6 de septiembre de 2023.—El Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo, P.D. la Secretaria General (Orden de 26/01/2023, B1 n.º 24 de 31/01/2023), María Luisa López Ruiz.

## ANEXO I: LISTADO DEFINITIVO DE ALUMNADO SELECCIONADO. Cupo General

ORDEN	NIF	APELLIDOS	NOMBRE	CENTRO	GRUPO
1	***4408**	AGUILAR HENAREJOS	NEREA	30006161 - IES FLORIDABLANCA	1
1	***9542**	ASENSIO GARCÍA	PABLO	30006161 - IES FLORIDABLANCA, MURCIA (MURCIA)	1
1	***4863**	BONILLA MORENO	MARINA	30006173 - IES SAAVEDRA FAJARDO, MURCIA (MURCIA)	1
1	***3824**	CABAÑERO PECO	NURIA	30011843 - IES ALQUIBLA, ALBERCA DE LAS TORRES (MURCIA)	1
1	***5189**	CAMPILLO DEL CERRO	JUAN	30006151 - IES ALFONSO X EL SABIO, MURCIA (MURCIA)	1
1	***4383**	CASCALES SIMÓN	ALBA	30013542 - IES LA BASÍLICA, ALGEZARES (MURCIA)	1
1	***7428**	CERVANTES NICOLÁS	MÓNICA	30006161 - IES FLORIDABLANCA, MURCIA (MURCIA)	1
1	***7703**	ESCRIBANO NICOLÁS	ABRAHAM URIEL	30013542 - IES LA BASÍLICA, ALGEZARES (MURCIA)	1
1	***9647**	FERNÁNDEZ CÓRCOLES	JOSÉ MARÍA	30005776 - CPR INF-PRI-SEC LA MERCED-FUENSANTA, MURCIA (MURCIA)	1
1	***9649**	FERNÁNDEZ MOLINA	GABRIEL	30005946 - CPR INF-PRI-SEC SANTA MARÍA DEL CARMEN, MURCIA (MURCIA)	1
1	***3699**	GIL BALIBREA	ANA ESTHER	30006057 - CPR INF-PRI-SEC SANTA JOAQUINA DE VEDRUNA, MURCIA (MURCIA)	1
1	***2621**	GÓMEZ LÓPEZ	ALEJANDRA	30006185 - IES INFANTE D.JUAN MANUEL, MURCIA (MURCIA)	1
1	***4472**	GONZÁLEZ GARCÍA	RAFAEL	30006161 - IES FLORIDABLANCA, MURCIA (MURCIA)	1
1	***4171**	GONZÁLEZ GÓMEZ	ALEJANDRO	30006151 - IES ALFONSO X EL SABIO, MURCIA (MURCIA)	1
1	***9901**	GONZÁLEZ MARTÍNEZ	JUAN	30011843 - IES ALQUIBLA, ALBERCA DE LAS TORRES (MURCIA)	1
1	***3751**	HERNANDEZ ARRONIZ	SERGIO	30006161 - IES FLORIDABLANCA, MURCIA (MURCIA)	1



ORDEN	NIF	APELLIDOS	NOMBRE	CENTRO	GRUPO
1	***2618**	HERNÁNDEZ CASTILLO	ANA	30005946 - CPR INF-PRI-SEC SANTA MARÍA DEL CARMEN, MURCIA (MURCIA)	1
1	***2167**	HERNÁNDEZ MONTOYA	MIGUEL	30006161 - IES FLORIDABLANCA, MURCIA (MURCIA)	1
1	***3612**	HERNÁNDEZ ROS	MARIO	30006185 - IES INFANTE D.JUAN MANUEL, MURCIA (MURCIA)	1
1	***4719**	IBÁÑEZ CAÑADAS	JAVIER	30006151 - IES ALFONSO X EL SABIO, MURCIA (MURCIA)	1
1	***7005**	JIMENEZ NAVARRO	IVAN	30005946 - CPR INF-PRI-SEC SANTA MARÍA DEL CARMEN, MURCIA (MURCIA)	1
1	***6437**	JOHANSSON FRUTOS	ERIC MANUEL	30006057 - CPR INF-PRI-SEC SANTA JOAQUINA DE VEDRUNA, MURCIA (MURCIA)	1
1	***2913**	KLEER VERA	NOAH	30006161 - IES FLORIDABLANCA, MURCIA (MURCIA)	1
1	***7639**	LARRÉN RAMÓN	ROSA	30011843 - IES ALQUIBLA	1
1	***6605**	LEAL MARIN	CLAUDIA	30010280 - IES BENIAJÁN, BENIAJAN (MURCIA)	1
1	***0866**	LÓPEZ EXPÓSITO	RUBÉN	30011843 - IES ALQUIBLA, ALBERCA DE LAS TORRES (MURCIA)	1
1	***4260**	LOPEZ GIL	DIEGO	30006185 - IES INFANTE D.JUAN MANUEL, MURCIA (MURCIA)	1
1	***4773**	LUENGO TORRALBA	EMMA	30006185 - IES INFANTE D.JUAN MANUEL, MURCIA (MURCIA)	1
1	***7766**	MARTÍNEZ JÓDAR	FERNANDO	30005821 - CPR INF-PRI-SEC JESÚS MARÍA, MURCIA (MURCIA)	1
1	***4224**	MARTÍNEZ SERNA	ÁFRICA	30009800 - CPR INF-PRI-SEC SEVERO OCHOA, GARRES (LOS) (MURCIA)	1
1	***2315**	NAVARRO JIMENEZ	ALVARO	30005776 - CPR INF-PRI-SEC LA MERCED-FUENSANTA, MURCIA (MURCIA)	1
1	***9508**	NOGUERA SOLER	FERNANDO	30005946 - CPR INF-PRI-SEC SANTA MARÍA DEL CARMEN, MURCIA (MURCIA)	1



ORDEN	NIF	APELLIDOS	NOMBRE	CENTRO	GRUPO
1	***4162**	NUÑEZ VALDIVIESO	EMILIA	30011843 - IES ALQUIBLA, ALBERCA DE LAS TORRES (MURCIA)	1
1	***3368**	ORTEGA CANTERO	CANDELA	30006151 - IES ALFONSO X EL SABIO, MURCIA (MURCIA)	1
1	***6164**	PALLARÉS ALCARAZ	HUGO	30005946 - CPR INF-PRI-SEC SANTA MARÍA DEL CARMEN, MURCIA (MURCIA)	1
1	***7116**	PASQUAL DEL RIQUELME GONZALEZ	ALFONSO	30006151 - IES ALFONSO X EL SABIO, MURCIA (MURCIA)	1
1	***9846**	PEREZ DE TUDELA TERRER	PEDRO	30005946 - CPR INF-PRI-SEC SANTA MARÍA DEL CARMEN, MURCIA (MURCIA)	1
1	***3590**	PEREZ SANCHEZ	ADRIAN	30005077 - COLEGIO SALESIANOS	1
1	***0309**	RODRÍGUEZ ALMAGRO	PEDRO	30005946 - CC SANTA MARÍA DEL CARMEN	1
1	***4377**	ROMERA GOMEZ	SILVIA	30006161 - IES FLORIDABLANCA, MURCIA (MURCIA)	1
1	***9485**	SÁEZ MARÍN	LUCÍA	30006161 - IES FLORIDABLANCA, MURCIA (MURCIA)	1
1	***6916**	SANCHEZ MARIN	DAVID	30005776 - CPR INF-PRI-SEC LA MERCED-FUENSANTA, MURCIA (MURCIA)	1
1	***4789**	SCHIEMANN RUIZ	DAVID	30006185 - IES INFANTE D.JUAN MANUEL, MURCIA (MURCIA)	1
1	***4075**	TORRES MOURELLE	IVÁN	30010280 - IES BENIAJÁN, BENIAJAN (MURCIA)	1
1	***0356**	TORTOSA ALARCON	MONICA	30006173 - IES SAAVEDRA FAJARDO, MURCIA (MURCIA)	1
1	***4601**	TORTOSA LASHERAS	ROSANA	30006173 - IES SAAVEDRA FAJARDO, MURCIA (MURCIA)	1
1	***7711**	NOGUERA MARTÍNEZ	IVÁN	30010966 - IES MARIANO BAQUERO GOYANES, MURCIA (MURCIA)	1
1	***0264**	ANDUJAR MARTINEZ	ELENA	30020224 - IES OCTAVIO CARPENA ARTÉS, SANTOMERA (SANTOMERA)	1
1	***2346**	GARCÍA SANMARTÍN	GUILLERMO	30018503- CPR INF-PRI-SEC LOS OLIVOS	1



ORDEN	NIF	APELLIDOS	NOMBRE	CENTRO	GRUPO
1	***6682**	QUIÑONERO PALAZÓN	MARÍA	30020224 - IES OCTAVIO CARPENA ARTÉS, SANTOMERA (SANTOMERA)	1
1	***3838**	MENARGUEZ FERNANDEZ	PAULA	30013803 - CPR INF-PRI-SEC LAS CLARAS DEL MAR MENOR, ALCAZARES (LOS) (ALCÁZARES (LOS))	1

**ANEXO II: LISTA PROVISIONAL DE ALUMNADO SELECCIONADO. Cupo reserva de plazas.**

ORDEN	NIF O	APELLIDOS	NOMBRE	CENTRO	GRUPO
1	***7717**	ESCRIBANO MARTINEZ	ELOY	30005946 - CPR INF-PRI-SEC SANTA MARÍA DEL CARMEN, MURCIA (MURCIA)	1
1	***7527**	MATEO GALET	LUCAS	30006151 - IES ALFONSO X EL SABIO, MURCIA (MURCIA)	1
1	***2466**	NICOLÁS MARTÍNEZ	JAVIER	30006173 - IES SAAVEDRA FAJARDO	1
1	***0511**	PEÑALVER LENYK	FÉLIX	30006161 - IES FLORIDABLANCA, MURCIA (MURCIA)	1

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Murcia  
Sala de lo Social

**5146 Recurso de suplicación 66/2022.**

NIG: 30030 44 4 2019 0005004

Modelo: N81291

Tipo y n.º de recurso: Recurso suplicación 66/2022

Juzgado de origen/autos: Seguridad Social 553/2019 Juzgado de lo Social número Tres de Murcia

Recurrente: Umivale Mutua Colaboradora con la Seguridad Social n.º 15

Abogado: Daniel Gómez Sanchidrian

Recurridos: Óscar Leonardo Encalada Granda, Miguel Ángel Sánchez Haro, Tesorería General de la Seguridad Social, Instituto Nacional de la Seguridad Social

Abogados: Julia Gabardo Hernández, Letrado de la Tesorería de la Seguridad Social, Letrado de la Seguridad Social

Doña María Ángeles Arteaga García, Letrada de la Administración de Justicia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento recurso suplicación 66/2022, seguido a instancia de Umivale Mutua Colaboradora con la Seguridad Social n.º 15 contra Oscar Leonardo Encalada Granda, Miguel Ángel Sánchez Haro, Tesorería General de la Seguridad Social, Instituto Nacional de la Seguridad Social sobre Seguridad Social, se ha dictado Sentencia número 404/2023, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Social de este Tribunal, por la autoridad que le confiere la Constitución, ha decidido:

Desestima el recurso de suplicación interpuesto por Umivale Mutua Colaboradora con la Seguridad Social n.º 15, contra la sentencia número 130/2021 del Juzgado de lo Social número 3 de Murcia, de fecha 21 de mayo de 2021, dictada en proceso número 553/2019r; confirmándose la sentencia recurrida, con imposición a la parte recurrente de las costas procesales del recurso, fijándose en 600 euros el importe de los honorarios del Letrado de la parte contraria.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Miguel Ángel Sánchez Haro, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 22 de agosto de 2023.—La Letrada de la Administración de Justicia.



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Murcia  
Sala de lo Social

**5147 Recurso de suplicación 126/2023.**

NIG: 30030 44 4 2019 0007105

Modelo: N81291

Tipo y n.º de recurso: Recurso de suplicación 126/2023

Juzgado de origen/autos: P. Oficio autoridad laboral 796/2019 Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia

Recurrente: Frutas El Primo, S.L.

Abogada: Joaquina López López

Recurridos: José Roberto Asunción Pérez, José Enxi Alemán Cedillos, Elvin Antonio Jiron, Eduardo Rasguido Mitma, Evelio Baltazar Tzoy Chic, Delegación del Gobierno-Inspección Provincial de Trabajo

Abogado: Abogado del Estado

Doña María Ángeles Arteaga García, Letrada de la Administración de Justicia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento recurso suplicación 126/2023 de esta Sección, seguido a instancia de Frutas El Primo, S.L. contra José Roberto Asunción Pérez, José Enxi Alemán Cedillos, Elvin Antonio Jiron, Eduardo Rasguido Mitma, Evelio Baltazar Tzoy Chic, Delegación del Gobierno-Inspección Provincial de Trabajo sobre contrato de trabajo, se ha dictado sentencia número 437/2023, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Y para que sirva de notificación en legal forma a José Roberto Asunción Pérez, José Enxi Alemán Cedillos, Elvin Antonio Jiron, Eduardo Rasguido Mitma y Evelio Baltazar Tzoy Chic, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 22 de agosto de 2023.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Murcia  
Sala de lo Social

**5148 Recurso de suplicación 293/2022.**

NIG: 30030 44 4 2020 0000119

Modelo: N81291

Tipo y n.º de recurso: Recurso suplicación 293/2022

Juzgado de origen/autos: Seguridad Social 18/2020 Juzgado de lo Social número Siete de Murcia

Recurrente: Ana Belén Marín Izquierdo

Abogado: José Antonio López Candel

Recurridos: Rafael Ortega Arques, Fraternidad Muprespa M.C.S.S. n.º 275, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Servicio Murciano de Salud

Abogados: Juan de Dios Teruel Sánchez, Letrado de la Seguridad Social, Letrado de la Tesorería de la Seguridad Social, Letrado de la Comunidad

Doña M.<sup>a</sup> Ángeles Arteaga García, Letrada de la Administración de Justicia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento recurso suplicación 293/2022, seguido a instancia de Ana Belén Marín Izquierdo contra Rafael Ortega Arques, Fraternidad Muprespa M.C.S.S. n.º 275, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Servicio Murciano de Salud sobre Seguridad Social, se ha dictado sentencia número 616/2023 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Social de este Tribunal, por la autoridad que le confiere la Constitución, ha decidido:

Estimar el recurso de suplicación interpuesto por Ana Belén Marín Izquierdo contra la Sentencia del Juzgado de Lo Social número 7 de Murcia de fecha 4 de octubre de 2021, dictada en proceso número 18/2020, revocando la meritada Resolución y declarando que la baja iniciada por la trabajadora en fecha 11/12/2018 es derivada de Enfermedad Profesional.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Rafael Ortega Arques, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 31 de agosto de 2023.—La Letrada de la Administración de Justicia.



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Alguazas

#### **5149 Aprobación inicial de la modificación presupuestaria n.º 6/2023.**

Aprobado inicialmente el expediente de Modificación presupuestaria número 6/2023 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de Transferencia de Crédito entre aplicaciones presupuestarias de distintas áreas de gasto, por acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 28/04/2023, se expone al público por quince días hábiles, durante los cuales, los interesados descritos en el artículo 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno, considerándose definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

En Alguazas, a 30 de agosto de 2023.—El Alcalde-Presidente, José Gabriel García Bernabé.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Alguazas

#### **5150 Aprobación inicial de la modificación presupuestaria n.º 15/2023.**

Aprobado inicialmente el expediente de modificación presupuestaria número 15/2023 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de Transferencia de Crédito entre aplicaciones presupuestarias de distintas áreas de gasto, por acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 27/07/2023, se expone al público por quince días hábiles, durante los cuales, los interesados descritos en el artículo 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno, considerándose definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

En Alguazas, a 30 de agosto de 2023.—El Alcalde-Presidente, José Gabriel García Bernabé.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

**5151 Extracto acuerdos de Juntas de Gobierno de fecha 12 de mayo y 1 de septiembre de 2023 de aprobación y modificación de bases de la convocatoria pública de I Concurso Emprende Joven 2023, en régimen de concurrencia competitiva.**

BDNS (Identif.): 715474

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/715474>)

**Primero. Beneficiarios.**

Podrán participar el alumnado del municipio de Murcia, matriculado en el 2.º curso del grado superior en Centros de F.P. públicos y concertados, en el curso académico 2023-2024 a través de los centros educativos.

**Segundo. Objeto y finalidad.**

Fomentar el espíritu emprendedor, estimulando las ideas de negocio innovadoras y creativas.

Este objetivo se encuadra dentro del marco del Plan Municipal de Empleo y Promoción Económica 2021/2023, en la línea de actuación 3.1 del EJE 3. EMPRENDIMIENTO, impulso de emprendimiento juvenil; cultura empresarial y emprendedora en etapas tempranas de educación.

**Tercero. Bases reguladoras.**

Ordenanza General de Subvenciones y Premios del Ayuntamiento de Murcia (BORM n.º 36 de 14 de febrero de 2023).

**Cuarto. Importe.**

El importe máximo de la convocatoria es de 17.500 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 086 4331 48199 del presupuesto vigente de gastos del Ayuntamiento de Murcia:

- 3 primeros premios de 3.000 €.
- 3 segundos premios de 2.000 €.
- 2 terceros premios de 1.250 €.

En el mismo centro de formación no podrán recaer más de 2 premios, salvo que el jurado así lo estime.

**Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.**

El plazo de presentación de solicitudes comenzará el 20 de septiembre y finalizará el 25 de octubre de 2023.

**Sexto. Otros datos.**

Las solicitudes se presentará a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Murcia, Consumo, Comercio y Empresa, en EMPRESA y AUTÓNOMOS. (<https://sede.murcia.es/areas?idCategoria=10021>)



Junto a la solicitud deberá aportarse la documentación detallada en la convocatoria.

El Ayuntamiento de Murcia, a través de su Agencia de Desarrollo Local informará, asesorará y orientará a todas las personas y centros interesados en participar en la presente convocatoria.

Murcia, 1 de septiembre de 2023.—El Alcalde, P.D., la Directora de la Oficina de Gobierno Municipal, M.<sup>a</sup> Ángeles Horcajada Torrijos (Decreto Alcaldía de 05/07/2023).